IMPOSITIVA

Artículo 1º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, las tasas y derechos previstos en los distintos Títulos se abonarán de acuerdo a las alícuotas, importes y porcentajes que se determinan en la presente Ordenanza.

TITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

Artículo 2º.- Fíjase a efectos del pago de la Tasa por prestación de los servicios a que se refiere la Parte Especial, Titulo Primero de la Ordenanza Fiscal, en las formas y condiciones allí establecidas, las siguientes categorías, alícuotas, mínimos anuales y adicionales por seguridad y obras de mejoras efectuadas sin afectación de pago a frentistas, que serán percibidos de acuerdo a la forma consignada en la Ordenanza Fiscal, con arreglo al calendario anual que a sus efectos establecerá el Departamento Ejecutivo.

En caso de que el Departamento Ejecutivo optara por incluir en las liquidaciones una segunda fecha de vencimiento, se aplicará un recargo sobre el importe original por el tiempo que medie entre los dos vencimientos.

Establécese un descuento del diez por ciento (10%) sobre los importes determinados a continuación; para aquellos contribuyentes que no mantengan deudas ni convenios pendientes al momento de la emisión de la cuota respectiva hasta el momento del primer vencimiento de la misma. Dicho beneficio no se aplicará para aquellos que están alcanzados por el Titulo X Capítulo I en la Ordenanza Fiscal.

El Departamento Ejecutivo podrá ampliar las bases y coeficientes de cálculo previstas en la presente Ordenanza en forma gradual, por períodos y diferenciar los mismos por zona tarifaria. A su vez, se autoriza a disponer bajas adicionales de un veinte por ciento (20%) por categoría o zona tarifaria.

2.1) Categorías de Inmuebles

Categoría M

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 7400,00 de valuación	$ 224.940,00
Sobre el excedente el	1,72%
Adicional fijo por Seguridad	$ 21.360,00

Categoría A

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 4800,00 de valuación	$ 143.672,00
Sobre el excedente el	1,12%
Adicional fijo por Seguridad	$ 21.360,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 700,00 de valuación	$ 143.672,00
Sobre el excedente el	12,25%
Adicional fijo por Seguridad	$ 21.360,00

Categoría B

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 4700,00 de valuación	$ 86.910,00
Sobre el excedente el	0,96%
Adicional fijo por Seguridad	$ 21.360,00

Las subparcelas correspondientes a la Nomenclatura Catastral Circ. V-Rural (9). Parcela 818-A (Complejo Habitacional Florencio Varela), gozarán de descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la Tasa resultante.

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 443,00 de valuación	$ 86.910,00
Sobre el excedente el	2,47%
Adicional fijo por Seguridad	$ 21.360,00

Los inmuebles de la presente categoría edificados o baldíos; y que se encontraren beneficiados con obras de Mejoras ejecutadas sin afectación de pago de los frentistas, abonarán en carácter de adicional una contribución anual de $ 47.600,00.-

Categoría C

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 3900 de valuación	$ 58.390,00
Sobre el excedente el	0,55%
Adicional fijo por Seguridad	$ 21.360,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 244,00 de valuación	$ 58.390,00
Sobre el excedente el	0,71%
Adicional fijo por Seguridad	$ 21.360,00

Los inmuebles de la presente categoría edificados o baldíos; y que se encontraren beneficiados con obras de Mejoras ejecutadas sin afectación de pago de los frentistas, abonarán en carácter de adicional una contribución anual de $ 47.600,00.-

Categoría D

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 2900,00 de valuación	$ 42.000,00
Sobre el excedente el	0,50%
Adicional fijo por Seguridad	$ 21.360,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 122,00 de valuación	$ 42.000,00
Sobre el excedente el	0,60%
Adicional fijo por Seguridad	$ 21.360,00

Categoría F

Los inmuebles de esta categoría tendrán un valor de cuota mensual, que se calculará de acuerdo a la cuota mínima de la zona tarifaria en la que estén ubicada, por la cantidad de viviendas (menos uno) detectadas en el relevamiento.

Cmin x (CV – 1) = CM
CV: cantidad de viviendas
Cmin: cuota mínima
CM: cuota mensual

Categoría I

Parcelas Con Industria Habilitada:

Hasta pesos 240,00 de valuación	$ 341.250,00
Sobre el excedente el	2,76%
Adicional fijo por Seguridad	$ 24.915,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 10,00 de valuación	$ 341.250,00
Sobre el excedente el	20,83%
Adicional fijo por Seguridad	$ 24.915,00

Para las parcelas de esta categoría que no posean habilitación Municipal o teniéndola no ejercieran actividad, abonarán por parcela, hectárea, o fracción la suma de pesos trescientos ochenta y seis mil, setecientos cincuenta ($386.750,00) mensuales. Esta disposición será de aplicación para cuando no sea posible determinar su valuación o si ésta no guarda relación con la realidad económica.

Los inmuebles edificados que, al momento de la emisión de la tasa del presente Título, no cuenten con trámite de plano de obra civil aprobado, tributarán de la categoría que le corresponda, la tarifa estipulada para la subcategoría baldíos, hasta el momento de regularizar su situación en la Dirección de Obras Particulares, independientemente de las demás acciones y multas que correspondan. Del mismo modo las modificaciones y/o ampliaciones edilicias no declaradas podrán sufrir un incremento de hasta un cien por cien (100%) del monto de la tasa determinada.

Sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del presente artículo, las Tasas anuales abonadas antes de la fecha establecida para el vencimiento de dicha cuota, gozarán de un descuento de hasta un veinte por ciento (20%) en todas las categorías, según determine la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dicte al efecto.

Categoría G

Abonarán anualmente por parcela, hectárea o fracción	$ 3.412.500,00

ADICIONAL ANUAL POR SEGURIDAD PÚBLICA:

Hasta 1 hectárea o fracción	$ 32.700,00
De más de 1 Ha; y hasta 10 Has.	$ 49.130,00
De más de 10 Has.	$ 182.680,00

Categoría R

CATEGORÍA RURAL:

Hasta 1 hectárea o fracción	$ 69.960,00
De más de 1 Ha; y hasta 10 Has; por hectáreas excedente o fracción	$ 19.160,00
De más de 10 Has; por Ha; excedente o fracción	$ 6.582,00

ADICIONAL ANUAL POR SEGURIDAD PÚBLICA:

Hasta 1 hectárea o fracción	$ 17.574,00
De más de 1 Ha; y hasta 10 Has.	$ 25.675,00
De más de 10 Has.	$ 56.550,00

Categoría S

La tasa para esta categoría tendrá un valor mensual de:	$ 6.688,00
Y un adicional fijo por seguridad de:	$ 668,80

Categoría P

La tasa para esta categoría se calculará de acuerdo a los m² de cada parcela, multiplicando la misma por la alícuota de cada zona, anualmente:

Fijo por m²: $ 245,00

Fijo adicional por Seguridad anual: $ 26.970,00

Esta categoría está integrada por las nomenclaturas no incluidas en la definición de los Hechos Imponibles del Título I, parte Especial de la Ordenanza Fiscal. Queda facultado el Departamento Ejecutivo a aplicar en forma gradual los incrementos establecidos.

2.2) Ninguna de las categorías de inmuebles mencionadas en este título podrá abonar un importe inferior a los pesos seis mil seiscientos ochenta y ocho con 00/100 ($ 6.688,00) mensuales en concepto de Tasa por Servicios Generales.

2.3) Descripciones de cada Categoría

Categoría M

Calles con servicios de alumbrado público especial, barrido, recolección de residuos, conservación de la vía pública, limpieza especial y/o monitoreo y seguridad.

Esta categoría involucra a todos los inmuebles con destino comercial, industrial y/o servicios con frente o salida a los tramos de las calles que se indican**,** exceptuando lo que se encuentren categorizados como "I":

- 203-Monteagudo (entre 228- Tte. Gral. Juan D. Perón y 210- Dr. Gutiérrez Ricardo).
- 224-Bartolomé Mitre (entre R.P.53-Av. Gral. San Martin y 209- Cnel. Juan Pascual Pringles).
- 201-España (entre 228-Tte. Gral. Juan D. Perón y 214-Leandro N. Alem).
- 222-Dr. Salvador Sallares (entre R.P.53-Av. Gral. San Martin y 207-Alte. Guillermo Brown).

- 226-Dr. Nicolas Boccuzzi (entre R.P. 53-Av. San Martín y 207-Alte. Guillermo Brown).

- 220-San Juan (entre R.P. 53-Av. Gral. San Martin y 207-Alte. Guillermo Brown).

- 218-Aristóbulo del Valle (entre R.P.53-Av. Gral. San Martin y 207-Alte. Guillermo Brown).

- R.P.53-Av. Gral. San Martin en toda su trayectoria.

- 128-Hipólito Yrigoyen en toda su trayectoria.

- Todas las calles comprendidas en el perímetro delimitado por las calles Av. Calchaquí, 130-Sanchez de Loria, 131-Luis Braille y 124-Finochieto.

- 145-Arenales en toda su extensión.

- 5009-Camino Gral. Belgrano (desde República de Francia hasta 128-Hipólito Yrigoyen).

- 5009-Camino Gral. Belgrano (desde 1048-Saliquelo hasta 1216-Juana Azurduy de Padilla).

- 144-Bombero Vicente P. Senzabello en toda su extensión.

- 228-Tte. Gral. Juan D. Perón en toda su trayectoria.

- 5014 Av. Juan D. Perón en toda su trayectoria.

- 5017 R.P. 53- Av. Eva Perón hasta la calle 5022- Av. Cacheuta

- R.P. 36 y su colectora hasta la calle Nro. 1236.

- R.P. 2 y su colectora hasta la Av. Ingeniero Allan (solo para inmuebles con destino industrial exclusivo).

- 5011 – Av. Hudson (entre 2081- Diagonal Espora Tomas y 938- Luján).

- 432- El Aljibe (desde 5019- Obispo J. Novak Av. hasta 419- Santos Vega).

- 413- El Zonda (entre 430- El Gaucho y 434- El Ombú).

- 1282 – Calle 1282 (entre Colectora Autovía 2 y Calle 1201).

- 938 – Luján (entre 5007– Av. Calchaquí y 917- Tandil).

- 070 – Pte. Dr. Arturo Humberto Illia (entre R.P.53-Av. Gral. San Martin y 5019- Av. Obispo J. Novak).

- 205 – Juan Bautista Alberdi (entre 228- Tte. Gral. Juan D. Perón y 218- Aristóbulo del Valle).

- 5002-Av. Monteverde (desde 5009- Camino Gral. Belgrano hasta su límite natural Arroyo las piedras).

- 5019- Av. Obispo J. Novak (desde 5017- Av. Eva Perón hasta 426- La Pulpería).

- 638- Concejal Esteban Pisani (desde 5017- Av. Eva Perón hasta 635- Rumania).

- 112- Del Trabajo (desde 5007- Av. Calchaquí hasta – R.P.53 Av. Gral. San Martin).

- 025- Pedro Moran (desde 5002- Av. Monteverde hasta 014- Calle Nro14).

- 434- El Ombú (entre 411- Don Segundo Sombra hasta 415- Martin Fierro).

- 411- Segundo Sombra (entre 432- El Aljibe hasta 430- El Gaucho).

- 415- Martin Fierro (desde 434- El Ombú hasta 430- El Gaucho).

Se faculta al Departamento Ejecutivo, a recategorizar las partidas incluidas en este apartado siempre que las circunstancias así lo justifiquen, de oficio o a pedido de la parte interesada, de acuerdo al procedimiento que indique la reglamentación.

Categoría A

Calles pavimentadas con servicios de alumbrado público común o especial, barrido, recolección de residuos, conservación de la vía pública y seguridad.

Categoría B
Calles pavimentadas con servicios de alumbrado público común o especial, recolección de residuos, conservación de la vía pública y seguridad.

Categoría C
Calles de tierra, estabilizadas o mejoradas con servicios de alumbrado público común y recolección de residuos o servicio de alumbrado público común y conservación de la vía pública y seguridad.

Categoría D

Calles de tierra con conservación de la vía pública, alumbrado y seguridad.

Categoría F

Se encuentran comprendidas en esta categoría, los inmuebles ubicados en zona rural o urbana que hubiesen sido sometidos al Procedimiento Especial de Detección de Multiviviendas implantadas en la misma parcela.

Categoría I (Zona Industrial)

Circunscripción V

Sección C: Fracc. (4)-1

Sección J: Fracc. (4)-3

Sección L: Fracc. (4)-1, 1, 4, 5, 6, 10,11 y 12

Sección M: Fracc. (4)-1, 2 y 4

Sección S: Quinta (2)-1

Sección U: Fracc. (4)-3-1

Parcelas Rurales: 1289k, 1267b, 1267c, 1269a, 1292b,1292c, 1298d, 1298e, 1299a, 1300c, 1301, 1302, 1309, 1311w, 1318c, 1321c, 1321b, 1327b, 1327e, 1327f, 1327g, 1327h, 1327k, 1327m, 1327n, 1328m, 1328r, 1328t, 1328u, 1328v, 1328x, 1328w, 1333, 1334, 1340 y 1341.

Asimismo, si perjuicio de ello, quedarán comprendidas dentro de esta zona tarifaria, todas aquellas parcelas cuya zonificación determinase que las mismas tienen actividad de desarrollo industrial de segunda y tercera categoría, debiendo tributar la tasa en la forma indicada para esta categoría, independientemente de la zona tarifaria donde se encontrare emplazada dicha industria.

Categoría G
Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría los inmuebles ubicados en zona rural o urbana, que reúnan algunas de las características que se enumeran:

- Posean una superficie mayor a media hectárea.
- No posean industria, comercio, o cualquier otra actividad económica pasible de habilitación municipal.
- Que se encuentren improductivos, deshabitados, o en peligro de intrusión.
- Que tengan un destino diferente de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento territorial y uso del suelo establecido por el código de zonificación vigente en el distrito.

Categoría H

Las subparcelas generadas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal con superficies inferiores 7 (siete) metros cuadrados que posean como uso y destino baulera.
Dichas partidas estarán exentas de abonar la Tasa, ya que dicho tributo lo realiza la unidad funcional principal.

Categoría P

Se encuentran comprendidas en esta Categoría, las parcelas de uso predominante para vivienda, organizada como barrio cerrado o similar. Que, de acuerdo con el código de zonificación, las parcelas se clasifican como de Uso Residencial Extra Urbano A (REUA). Este tipo de asentamientos se caracteriza por un desarrollo no intensivo, destinado a la residencia permanente y no permanente, y en estrecha conexión con la naturaleza.

Categoría R

Se encuentran comprendidas en esta categoría las parcelas ubicadas en zona rural.

Categoría S

Se encuentran comprendidas en esta categoría los inmuebles ubicados en los complejos de viviendas sociales realizados con financiamiento del Estado.

2.4) DISPOSICIONES GENERALES A TODAS LAS CATEGORIAS DE INMUEBLES

Todas las categorías cuentan total o parcialmente, directa o indirectamente con los demás servicios definidos en el Hecho Imponible de la Tasa.

Para todas las cuentas objeto del presente tributo, se establece que la empresa prestadora de servicios eléctricos deberá actuar como agente de percepción de los importes a abonar por cada inmueble. Dicha percepción será de pesos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 ($ 6.468,00) por mes, por cada medidor registrado, la cual será computada como pago a cuenta.

TÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Artículo 3º.- 1) Por el servicio que hace referencia el artículo 130º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán mensualmente la cantidad de módulos que corresponda:

a) Clínica con o sin internación, o similares

1.	De 100 a 500 m^2	$9,250.00
2.	De 501 a 1000 m^2	$21,660.00
3.	De 1001 a 2000 m^2	$30,950.00
4.	Más de 2000 m^2	$74,150.00

b) Escuela privada, universidad o similares

1.	De 100 a 500 m^2	$9,250.00
2.	De 501 a 1000 m^2	$14,910.00

c) Bar, lácteos, cafetería, expendio de comidas rápidas (panchos, bebidas y sucedáneos), parrilla, restaurant, pizzería, salón de té, locales bailables, salones de fiestas o similares

1.	De 50 a 100 m^2	$4,390.00
2.	De 101 a 500 m^2	$9,250.00
3.	De 501 a 750 m^2	$14,910.00
4.	De 751 a 1000 m^2	$30,950.00
5.	De 1001 a 2000 m^2	$55,690.00
6.	Más de 2000 m^2	$111,180.00

d) Instituto geriátrico, o similares

1.	De 101 a 300 m^2	$9,250.00
2.	De 301 a 500 m^2	$14,910.00
3.	De 501 a 1000 m^2	$21,700.00
4.	Más de 1000 m^2	$55,690.00

e) Elaboración de pan y demás productos de panadería, masas, pasteles, sándwiches y productos similares con venta exclusiva al público, o similares

1.	De 50 a 100 m^2	$2,540.00
2.	De 101 a 250 m^2	$4,390.00
3.	De 251 a 500 m^2	$9,250.00
4.	De 501 a 750 m^2	$14,910.00
5.	Más de 750 m^2	$21,680.00

f) Verdulería, frutería, granja, carnicería, almacenes y/o similares

1.	De 30 a 100 m^2	$4,390.00
2.	De 101 a 200 m^2	$9,250.00
3.	Más de 200 m^2	$14,910.00

g) Hipermercados, supermercados, mayoristas de bebidas y/o alimentos, locales de venta de electrodomésticos, artículos para el hogar y depósitos:

1.	De 100 a 500 m^2	$28,450.00
2.	De 501 a 750 m^2	$39,450.00
3.	De 751 a 1000 m^2	$62,200.00
4.	De 1001 a 2000 m^2	$80,760.00
5.	Más de 2000 m^2	$118,740.00

h) Corralón de materiales y similares

1.	Hasta 300 m^2	$18,290.00
2.	Más de 300 m^2	$27,810.00

i) Por la recolección para la disposición final de cubiertas y neumáticos, se establecen los siguientes valores por cada requerimiento:

1. Empresas de micrómnibus de transporte de pasajeros de larga, media y corta distancia…….. $255,660.00
2. Locales de reparación de cámaras y cubiertas……. $14,690.00

j) Por el retiro y extracción de residuos, escombros y/o materiales de construcción y sucedáneos, el metro cúbico o fracción: ……..…….. $12,500.00

k) Por la limpieza de predios de hasta 300 metros cuadrados de superficie, el metro cuadrado o fracción:……. $1,350.00

- Por excedente de 300m², adicional por metro cuadrado o fracción:……. $340.00

l) Por el servicio de recolección de residuos y limpieza de Ferias Municipales se abonará mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

1. De 1 a 3 mts, por día: ……..…….. $1,490.00
2. Más de 3 mts, por día: ……..…… $1,930.00

m) Por el retiro, transporte e incineración de animales muertos, cuando se trate de, caninos, felinos o de porte similar por servicios, por cada uno:…… $18,560.00

- Cuando se trate de ovino, porcino, equinos, vacunos, o de porte similar, por servicios, por cada uno: $44,790.00

n) Por los servicios de recolección de residuos y limpieza especial de la vía pública por la realización de eventos de iniciativa privada, se abonará por cuadras y por días:..... $74,150.00

o) Por colocación de alambrado o cerco perimetral olímpico, con poste sostén por metro lineal:

- Hasta 1,5 mts. de altura…… $37,030.00

p) Por los servicios de recolección de residuos voluminosos, establecidos en la ordenanza 10.337/23, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Hasta 2 mts cúbicos: ……..…….. $15,000.00
2. De 2 mts cúbicos y hasta 5 mts cúbicos: …… $35,000.00

3. De 5 mts cúbicos y hasta 8 mts cúbicos: …… $55,000.00

Las recolecciones que excedan estos volúmenes deberán fraccionarse para aplicar las escalas antes mencionadas

q) Por los servicios de recolección diferenciada de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES), se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Hasta 1 mts cúbicos: ……..…….. $20,000.00
2. De 1 mts cúbicos y hasta 3 mts cúbicos: ……... $50,000.00
3. De 3 mts cúbicos y hasta 5 mts cúbicos: …… . $80,000.00

Las recolecciones que excedan estos volúmenes deberán fraccionarse para aplicar las escalas antes mencionadas

r) Por los servicios de recolección de residuos de vegetación y productos de poda, no previstos en el punto 4 del presente artículo, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Hasta 3 mts cúbicos: ……..…….. $30,000.00
2. De 3 mts cúbicos y hasta 6 mts cúbicos: …… $60,000.00
3. De 6 mts cúbicos y hasta 10 mts cúbicos: …… $90,000.00

Las recolecciones que excedan estos volúmenes deberán fraccionarse para aplicar las escalas antes mencionadas

2) Por los servicios de desratización se abonarán las siguientes tasas:

a) Casas de familia: $57,380.00

b) Locales comerciales, industriales, profesionales, deportivos, de espectáculos públicos, corralones, caballerizas, criaderos de aves y similares, por cada 500 m² o fracción: $109,050.00

c) Terrenos baldíos, jardines, quintas de verduras, por cada 500 m² o fracción: $109,050.00

3) Por los servicios de desinfección o fumigación se abonarán las siguientes Tasas:

a) Casas de familia: $40,030.00

b) Cinematógrafos, teatros y demás salas de espectáculos públicos: $109,050.00

c) Hoteles, pensiones, posadas y casas de inquilinato, por habitación: $21,940.00

d) Locales comerciales, profesionales, confiterías bailables, salones de fiesta abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1.	De 30 a 100 m^2	$28,450.00
2.	De 101 a 300 m^2	$42,760.00
3.	De 301 a 500 m^2	$66,490.00
4.	De 501 a 800 m^3	$80,760.00
5.	Más de 800 m^2	$94,840.00

e) Locales industriales, hasta 300 metros cuadrados o fracción:..... $109,050.00

– Por cada 100 m² adicionales o fracción:…… $54,510.00

f) Corralones, caballerizas, depósitos, criaderos de aves, tambos, y/o similares, hasta 300 metros cuadrados o fracción: $109,050.00

– Por cada 100 metros cuadrados adicionales o fracción: $76,280.00

g) Ómnibus de excursión o turismo, ambulancias, vehículos de transporte de mercaderías y alimentos perecederos, por unidad y por servicio:..... $12,090.00

h) Locales destinados a compraventa de ropa y/o muebles usados en general, por habitación de hasta 20 metros cuadrados:..... $76,280.00

– Por cada 100 m² adicionales por habitación: $33,080.00

i) Taxis y remises, por unidad y por servicio:..... $12,430.00

j) Transporte escolar y Microómnibus de líneas de transporte de pasajeros habilitadas por el Municipio, por unidad y por servicio:..... $23,960.00

En los casos comprendidos en los incisos c, e, f y g del inciso 1 del presente artículo, deberá efectuarse obligatoriamente un servicio mensual o presentar constancia de haberlo realizado por terceros con ajuste a lo dispuesto en los artículos 137º y 138º de la Ordenanza Fiscal.

4) Por el servicio de tala y recolección de árboles y/o ramas, ubicados en la periferia de las veredas a solicitud de los propietarios frentistas, por causas propias aprobadas por la Municipalidad, por cada uno:...…….. $206,730.00

5) Por el servicio de extracción de carteles en la vía pública, en concepto de retiro y por cada traslado se abonará: …… $70,300.00

6) Administración y disposición de residuos arrojados en el CEAMSE u otras zonas determinadas a tal fin, por Tonelada:…… $33,750.00

7) Limpieza y desmalezamiento de predios y frentes, por cuestiones de salubridad, seguridad y accesibilidad.

* Por medio jornal: $187,500.00

* Por jornal: $343,750.00

Los servicios de los incisos 1 a 7 prestados y/o cualquier otro no contemplado expresamente en el presente artículo, y/o subcontratados con empresas privadas, abonarán el importe por ellas facturado, más un doce por ciento (12%) de Gastos Administrativos. En caso que el Municipio deba efectuar los trabajos de oficio y previa intimación fehaciente, dicho importe se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

TÍTULO III

DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE COMERCIO Y/O CAMBIOS DE TITULARIDAD

Artículo 4º.- De acuerdo en lo establecido en la Parte Especial, Título Tercero de la Ordenanza Fiscal, fijase para el pago de los servicios de habilitación, ampliaciones, anexos o cambios de rubros, las siguientes alícuotas e importes mínimos o el cinco por mil (5‰) del activo fijo, el que resulte mayor.

1.- Derecho de habilitación:

a) Hasta 16 m2 de superficie:	$43,580.00
b) Más de 16 m2 y hasta 30 m2 de superficie:	$61,330.00
c) Más de 30 m2 y hasta 45 m2 de superficie:	$87,080.00
d) Más de 45 m2 y hasta 75 m2 de superficie:	$122,610.00
e) Más de 75 m2 y hasta 100 m2 de superficie:	$194,600.00
f) Más de 100 m2 y hasta 300 m2 de superficie:	$274,110.00
g) Más de 300 m2 y hasta 500 m2 de superficie:	$397,580.00
h) Más de 500 m2 de superficie:	$547,860.00
i) Más de 1.000 m2 y hasta 2.000 m2 de superficie:	$844,090.00
j) Más de 2.000 m2 de superficie**:**	$1,292,760.00

2.- Cambio de rubro: $73,100.00

Anexo de rubro (cada uno) $47,590.00

3.- Actualización de parámetros (superficie, personal, potencia):

a) Hasta 16 m2 de superficie:	$22,280.00
b) Más de 16 m2 y hasta 30 m2 de superficie:	$31,110.00
c) Más de 30 m2 y hasta 45 m2 de superficie:	$43,580.00
d) Más de 45 m2 y hasta 75 m2 de superficie:	$61,330.00
e) Más de 75 m2 y hasta 100 m2 de superficie:	$105,780.00
f) Más de 100 m2 y hasta 300 m2 de superficie:	$137,740.00
g) Más de 300 m2 y hasta 500 m2 de superficie:	$199,940.00
h) Más de 500 m2 de superficie:	$274,560.00
i) Más de 1.000 m2 y hasta 2.000 m2 de superficie:	$422,130.00
j) Más de 2.000 m2 de superficie**:**	$651,110.00

4.- Hoteles Alojamientos o Albergues por hora:

a) Habilitación

Hasta 20 habitaciones: $547,860.00

Por cada habitación adicional:..... $47,590.00

b) Anexo o Ampliación

Por cada habitación adicional:..... $47,590.00

5.- Por temporada anual de campos de recreativos con piscina a cielo abierto:..... $237,440.00

6.- Bares nocturnos, discotecas, bailables, resto bar, canto bar, pub y similares o sucedáneos $427,380.00

7.- Fíjese para el pago del Derecho de Transferencia de Fondo de Comercio, el cero con cero cinco por ciento (0,05%) del activo fijo que se transfiere o los mínimos que se establecen, el que resulte mayor:

a) Hasta 16 m2 de superficie:	$43,580.00
b) Más de 16 m2 y hasta 30 m2 de superficie:	$61,330.00
c) Más de 30 m2 y hasta 45 m2 de superficie:	$87,080.00
d) Más de 45 m2 y hasta 75 m2 de superficie:	$122,610.00
e) Más de 75 m2 y hasta 100 m2 de superficie:	$194,600.00
f) Más de 100 m2 y hasta 300 m2 de superficie:	$274,110.00
g) Más de 300 m2 y hasta 500 m2 de superficie:	$397,580.00
h) Más de 500 m2 de superficie:	$547,860.00
i) Más de 1.000 m2 y hasta 2.000 m2 de superficie:	$844,090.00
j) Más de 2.000 m2 de superficie**:**	$1,292,760.00

De tratarse de un cambio de titularidad los valores establecidos en este título serán un 30% menor.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo y disponer reducciones en los mínimos establecidos considerando las categorías de los contribuyentes, las zonas del partido donde se encuentren ubicados y las condiciones socioeconómicas de los solicitantes.

Tratándose de personas jurídicas, legalmente constituidas, los mínimos expresados en este Título, se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

TÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en la Parte Especial, Título Cuarto de la Ordenanza Fiscal, fijase la escala de alícuotas básicas y especiales, de acuerdo al rubro o actividad y conforme a lo dictaminado en el artículo sub-siguiente:

Artículo 6º.- A los efectos de un mejor ordenamiento administrativo y de contralor de la Tasa del presente Título, y toda otra Tasa que pudiere verse afectada, los contribuyentes de la misma serán clasificados de acuerdo al siguiente criterio:

- Menores contribuyentes: Aquellos que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos menores o iguales a $ 95.000.000.-

- Medianos contribuyentes: Aquellos que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos superiores a $ 95.000.000 y hasta $ 2.500.000.000.-

- Grandes contribuyentes: Aquellos que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos superiores a $ 2.500.000.000.-

Artículo 7º.- Establécese las siguientes alícuotas para el cálculo del tributo sobre los ingresos:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Código de actividad	*01 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y SERVICIOS CONEXOS*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
011110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra	0.8	0.032	0.832
011120	Cultivo de cereales forrajeros	0.8	0.032	0.832
011130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para la siembra	0.8	0.032	0.832
011140	Cultivo de pastos forrajeros	0.8	0.032	0.832
011211	Cultivo de papas y batatas	0.8	0.032	0.832
011212	Cultivo de mandioca	0.8	0.032	0.832
011220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	0.8	0.032	0.832
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0.8	0.032	0.832
011240	Cultivo de legumbres	0.8	0.032	0.832
011250	Cultivo de flores y plantas u ornamentales	0.8	0.032	0.832
011310	Cultivo de frutas de pepita	0.8	0.032	0.832
011320	Cultivo de frutas de carozo	0.8	0.032	0.832
011330	Cultivo de frutas cítricas	0.8	0.032	0.832
011340	Cultivo de nueces y frutas secas	0.8	0.032	0.832
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	0.8	0.032	0.832
011410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	0.8	0.032	0.832
011420	Cultivo de plantas sacaríferas	0.8	0.032	0.832
011430	Cultivo de vid para vinificar	0.8	0.032	0.832
011440	Cultivo de plantas para preparar bebidas	0.8	0.032	0.832
011450	Cultivo de tabaco	0.8	0.032	0.832
011460	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0.8	0.032	0.832
011490	Cultivos industriales n.c.p.	0.8	0.032	0.832
011510	Producción de semillas	0.8	0.032	0.832

011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0.8	0.032	0.832
012110	Cría de ganado bovino- excepto en cabañas y para la producción de leche.	0.8	0.032	0.832
012120	Cría de ganado ovino- excepto en cabañas y para la producción de lana.	0.8	0.032	0.832
012130	Cría de ganado porcino- excepto en cabañas-	0.8	0.032	0.832
012140	Cría de ganado equino- excepto en haras-	0.8	0.032	0.832
012150	Cría de ganado caprino- excepto en cabañas y para la producción de leche.	0.8	0.032	0.832
012160	Cría de ganado en cabañas y haras	0.8	0.032	0.832
012170	Producción de leche	0.8	0.032	0.832
012180	Producción de lana y pelos de ganado	0.8	0.032	0.832
012190	Cría de ganado n.c.p.	0.8	0.032	0.832
012210	Cría de aves de corral	0.8	0.032	0.832
012220	Producción de huevos	0.8	0.032	0.832
012230	Apicultura	0.8	0.032	0.832
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	0.8	0.032	0.832
012290	Cria de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p	0.8	0.032	0.832
014110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	0.8	0.032	0.832
014120	Servicios de cosecha mecánica	0.8	0.032	0.832
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0.8	0.032	0.832
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	0.8	0.032	0.832
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la producción de los animales y el rendimiento de sus productos	0.8	0.032	0.832
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0.8	0.032	0.832
014290	Servicios Pecuarios n.c.p	0.8	0.032	0.832
015010	Caza y repoblación de animales de caza.	0.8	0.032	0.832
015020	Servicios para la caza	0.8	0.032	0.832
020110	Plantación de bosques	0.8	0.032	0.832
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0.8	0.032	0.832
020130	Explotación de viveros forestales	0.8	0.032	0.832
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0.8	0.032	0.832
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0.8	0.032	0.832
020310	Servicios forestales de extracción de madera	0.8	0.032	0.832
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	0.8	0.032	0.832

PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Código de actividad	*05 - PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y SERVICIOS CONEXOS*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*

050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0.8	0.032	0.832
050300	Servicios para la pesca	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***11 - EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
101000	Extracción y aglomeración de carbón	0.8	0.032	0.832
101041	Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne	0.8	0.032	0.832
101042	Matanza de ganado, excepto el bovino y porcino, y procesamiento de su carne	0.8	0.032	0.832
102000	Extracción y aglomeración de lignito	0.8	0.032	0.832
103000	Extracción y aglomeración de turba	0.8	0.032	0.832
109003	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino	0.8	0.032	0.832
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0.8	0.032	0.832
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas excepto de prospección	0.8	0.032	0.832
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0.8	0.032	0.832
131000	Extracción de minerales de hierro	0.8	0.032	0.832
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	0.8	0.032	0.832
141100	Extracción de rocas ornamentales	0.8	0.032	0.832
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	0.8	0.032	0.832
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0.8	0.032	0.832
141400	Extracción de arcilla y caolín	0.8	0.032	0.832
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0.8	0.032	0.832
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0.8	0.032	0.832
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	0.8	0.032	0.832
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p	0.8	0.032	0.832

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Código de actividad	***15 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	0.8	0.032	0.832
151120	Producción y procesamiento de carne de ave	0.8	0.032	0.832
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	0.8	0.032	0.832
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0.8	0.032	0.832
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	0.8	0.032	0.832
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.8	0.032	0.832

151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0.8	0.032	0.832
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	0.8	0.032	0.832
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.8	0.032	0.832
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	0.8	0.032	0.832
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	0.8	0.032	0.832
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	0.8	0.032	0.832
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	0.8	0.032	0.832
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	0.8	0.032	0.832
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.8	0.032	0.832
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	0.8	0.032	0.832
152020	Elaboración de quesos	0.8	0.032	0.832
152030	Elaboración industrial de helados	0.8	0.032	0.832
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
153110	Molienda de trigo	0.8	0.032	0.832
153120	Preparación de arroz	0.8	0.032	0.832
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales – excepto trigo-	0.8	0.032	0.832
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0.8	0.032	0.832
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.8	0.032	0.832
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.8	0.032	0.832
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos	0.8	0.032	0.832
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	0.8	0.032	0.832
154200	Elaboración de azúcar	0.8	0.032	0.832
154300	Elaboración de cacao y chocolate y productos de confitería	0.8	0.032	0.832
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0.8	0.032	0.832
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	0.8	0.032	0.832
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.8	0.032	0.832
154920	Preparación de hojas de té	0.8	0.032	0.832
154930	Elaboración de yerba mate	0.8	0.032	0.832
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	0.8	0.032	0.832
155110	Destilación de alcohol etílico	0.8	0.032	0.832
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0.8	0.032	0.832

155210	Elaboración de vinos	0.8	0.032	0.832
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	0.8	0.032	0.832
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	0.8	0.032	0.832
155411	Elaboración de soda	0.8	0.032	0.832
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	0.8	0.032	0.832
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0.8	0.032	0.832
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	0.8	0.032	0.832
155492	Elaboración de hielo	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***16 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
160010	Preparación de hojas de tabaco	0.8	0.032	0.832
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***17 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	0.8	0.032	0.832
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso lavado de lana	0.8	0.032	0.832
171130	Preparación de hilados de fibras textiles	0.8	0.032	0.832
171140	Preparación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas	0.8	0.032	0.832
171200	Acabado de productos textiles	0.8	0.032	0.832
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	0.8	0.032	0.832
172200	Fabricación de tapices y alfombras	0.8	0.032	0.832
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.8	0.032	0.832
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.8	0.032	0.832
173010	Fabricación de medias	0.8	0.032	0.832
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	0.8	0.032	0.832
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***18 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TERMINACIÓN Y TEÑIDOS DE PIELES***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.8	0.032	0.832
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.8	0.032	0.832
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	0.8	0.032	0.832
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero	0.8	0.032	0.832
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0.8	0.032	0.832
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	0.8	0.032	0.832

Código de actividad	*19 - CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
191100	Curtido y terminación de cueros	0.8	0.032	0.832
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0.8	0.032	0.832
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0.8	0.032	0.832
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	0.8	0.032	0.832
192030	Fabricación de partes de calzado	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	*20 - PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
201000	Aserradero de cepillado de madera	0.8	0.032	0.832
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0.8	0.032	0.832
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	0.8	0.032	0.832
202300	Fabricación de recipientes de madera	0.8	0.032	0.832
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	*21 - FABRICACIÓN DE PAPEL DE PRODUCTOS DE PAPEL*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	0.8	0.032	0.832
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	0.8	0.032	0.832
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.8	0.032	0.832
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	*22 – EDICIÓN E IMPRESIÓN; REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	0.8	0.032	0.832
221200	Edición de periódicos. Revistas y publicaciones periódicas	0.8	0.032	0.832
221300	Edición de grabaciones	0.8	0.032	0.832
221900	Edición n.c.p.	0.8	0.032	0.832
222100	Impresión	0.8	0.032	0.832
222200	Servicios relacionados con la impresión	0.8	0.032	0.832
223000	Reproducción de grabaciones	0.8	0.032	0.832

Código de actividad	*23 - FABRICACIÓN DE COQUE, PRODUCTOSDE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.8	0.032	0.832
232001	Refinación del petróleo	0.8	0.032	0.832
232002	Refinación de petróleo Ley 11.244	0.8	0.032	0.832
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo	0.8	0.032	0.832
233000	Fabricación de combustible nuclear	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	*24 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados	0.8	0.032	0.832
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.8	0.032	0.832
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.8	0.032	0.832
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	0.8	0.032	0.832
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p	0.8	0.032	0.832
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.8	0.032	0.832
241301	Fabricación de resinas sintéticas	0.8	0.032	0.832
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	0.8	0.032	0.832
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.8	0.032	0.832
242200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	0.8	0.032	0.832
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.8	0.032	0.832
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.8	0.032	0.832
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	0.8	0.032	0.832
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.8	0.032	0.832
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	*25 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.8	0.032	0.832
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	0.8	0.032	0.832
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.8	0.032	0.832
252010	Fabricación de envases plásticos	0.8	0.032	0.832
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p. excepto muebles	0.8	0.032	0.832

Código de actividad	*26 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
261010	Fabricación de envases de vidrio	0.8	0.032	0.832
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.8	0.032	0.832
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.8	0.032	0.832
269110	Fabricación de productos sanitarios de cerámica	0.8	0.032	0.832
269190	Fabricación de artículo de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.8	0.032	0.832
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.8	0.032	0.832
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	0.8	0.032	0.832
269410	Fabricación de cemento	0.8	0.032	0.832
269420	Elaboración de cal y yeso	0.8	0.032	0.832
269510	Fabricación de mosaicos	0.8	0.032	0.832
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos	0.8	0.032	0.832
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	0.8	0.032	0.832
269910	Elaboración primaria n.c.p de minerales no metálicos	0.8	0.032	0.832
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	*27 - FABRICACIÓN DE METALES COMUNES.*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total*
271000	Industria básica de hierro y acero	0.8	0.032	0.832
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.8	0.032	0.832
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0.8	0.032	0.832
273100	Fundición de hierro y acero	0.8	0.032	0.832
273200	Fundición de metales no ferrosos	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	*28 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPOS*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural	0.8	0.032	0.832
281102	Herrería de obra	0.8	0.032	0.832
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0.8	0.032	0.832
281300	Fabricación de generadores de vapor	0.8	0.032	0.832
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	0.8	0.032	0.832
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería y mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrato	0.8	0.032	0.832
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0.8	0.032	0.832

289910	Fabricación de envases metálicos	0.8	0.032	0.832
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***29 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS N.C.P***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0.8	0.032	0.832
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0.8	0.032	0.832
291201	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	0.8	0.032	0.832
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	0.8	0.032	0.832
291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranajes y piezas de transmisión	0.8	0.032	0.832
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranajes y piezas de transmisión	0.8	0.032	0.832
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	0.8	0.032	0.832
291402	Reaparición de hornos; hogares y quemadores	0.8	0.032	0.832
291501	Fabricación de equipos de elevación y manipulación	0.8	0.032	0.832
291502	Reparación de equipos de elevación y manipulación	0.8	0.032	0.832
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	0.8	0.032	0.832
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	0.8	0.032	0.832
292111	Fabricación de tractores	0.8	0.032	0.832
292112	Reparación de tractores	0.8	0.032	0.832
292191	Fabricación de maquinaria agropecuarias y forestal, excepto tractores	0.8	0.032	0.832
292192	Reparación de maquinaria agropecuarias y forestal, excepto tractores	0.8	0.032	0.832
292201	Fabricación de máquinas herramientas	0.8	0.032	0.832
292202	Reparación de máquinas herramientas	0.8	0.032	0.832
292301	Fabricación de máquinas metalúrgicas	0.8	0.032	0.832
292302	Reparación de máquinas metalúrgicas	0.8	0.032	0.832
292401	Fabricación de maquinarias para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0.8	0.032	0.832
292402	Reparación de maquinarias para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0.8	0.032	0.832
292501	Fabricación de maquinarias para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.8	0.032	0.832
292502	Reparación de maquinarias para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.8	0.032	0.832
292601	Fabricación de maquinarias para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.8	0.032	0.832
292602	Reparación de maquinarias para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.8	0.032	0.832
292700	Fabricación de armas municiones	0.8	0.032	0.832
292901	Fabricación de maquinarias de uso especial n.c.p.	0.8	0.032	0.832
292902	Reparación de maquinarias de uso especial n.c.p.	0.8	0.032	0.832

293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.8	0.032	0.832
293020	Fabricación de heladeras, "freezers ", lavarropas y secarropas	0.8	0.032	0.832
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***30 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***31-FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P.***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores	0.8	0.032	0.832
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores	0.8	0.032	0.832
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0.8	0.032	0.832
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.8	0.032	0.832
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	0.8	0.032	0.832
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.8	0.032	0.832
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	0.8	0.032	0.832
319001	Fabricación de equipos eléctricos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
319002	Reparación de equipos eléctricos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***32 - FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes	0.8	0.032	0.832
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0.8	0.032	0.832
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0.8	0.032	0.832
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y de reproducción de sonido y video, y productos conexos	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***33 - FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MEDICOS, ÓPTICOS Y PRECISION; FABRICACIÓN DE RELOJES***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0.8	0.032	0.832
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0.8	0.032	0.832
331300	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	0.8	0.032	0.832

332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográficos	0.8	0.032	0.832
333000	Fabricación de relojes	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***34 - FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
341000	Fabricación de vehículos automotores	0.8	0.032	0.832
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0.8	0.032	0.832
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***35 - FABRICACIÓN DEEQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
351101	Construcción de buques	0.8	0.032	0.832
351102	Reparación de buques	0.8	0.032	0.832
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	0.8	0.032	0.832
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.8	0.032	0.832
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvía	0.8	0.032	0.832
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvía	0.8	0.032	0.832
353001	Fabricación de aeronaves	0.8	0.032	0.832
353002	Reparación de aeronaves	0.8	0.032	0.832
359100	Fabricación de motocicletas	0.8	0.032	0.832
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.8	0.032	0.832
359900	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.	0.8	0.032	0.832

Código de actividad	***36 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.8	0.032	0.832
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	0.8	0.032	0.832
361030	Fabricación de somieres y colchones	0.8	0.032	0.832
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	0.8	0.032	0.832
369200	Fabricación de instrumentos de música	0.8	0.032	0.832
369300	Fabricación de artículos de deportes	0.8	0.032	0.832
369400	Fabricación de juegos y juguetes	0.8	0.032	0.832

369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.8	0.032	0.832
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	0.8	0.032	0.832
369922	Fabricación de escobas	0.8	0.032	0.832
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***37 – RECICLAMIENTO***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0.8	0.032	0.832
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	0.8	0.032	0.832

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Código de actividad	***40 - ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
401110	Generación de energía térmica y convencional	0.8	0.032	0.832
401120	Generación de energía térmica nuclear	0.8	0.032	0.832
401130	Generación de energía hidráulica	0.8	0.032	0.832
401190	Generación de energía n.c.p	0.8	0.032	0.832
401200	Transporte de energía eléctrica	0.8	0.032	0.832
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	0.8	0.032	0.832
402001	Fabricación de gas y distribución de combustible gaseosos por tuberías	0.8	0.032	0.832
402002	Distribución de gas natural ley 11244	0.8	0.032	0.832
402003	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	0.8	0.032	0.832
403000	Suministro de vapor y agua caliente	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***41 - CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1.2	0.05	1.25
410020	Captación, depuración y distribución de aguas de fuentes superficiales	1.2	0.05	1.25
Código de actividad	***45 – CONSTRUCCIÓN***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
451100	Demolición, voladura de edificios y de sus partes	0.8	0.032	0.832
451200	Perforaciones y sondeo, excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicas prospección de petróleo	0.8	0.032	0.832
451900	Movimiento de tierra, excavaciones, terraplenado a gran escala; movimientos de tierra para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías carreteras, autopistas, ferrocarriles, etcétera. La excavación y movimientos de suelos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
452100	Construcción, reforma, y reparación de edificios residenciales	0.8	0.032	0.832

452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	0.8	0.032	0.832
452310	Construcción, reformas y reparación de obras hidráulicas	0.8	0.032	0.832
452390	Construcción, reformas y reparación de obras infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	0.8	0.032	0.832
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	0.8	0.032	0.832
452510	Perforación de pozos de agua	0.8	0.032	0.832
452520	Actividades de hincando de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0.8	0.032	0.832
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p. excepto montajes industriales	0.8	0.032	0.832
452592	Montajes industriales	0.8	0.032	0.832
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	0.8	0.032	0.832
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0.8	0.032	0.832
453120	Instalación del sistema de iluminación y señalización eléctrica para el transporte	0.8	0.032	0.832
453190	Ejecución, mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas	0.8	0.032	0.832
453200	Aislamiento térmico acústico, hídrico antivibratorio	0.8	0.032	0.832
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios de climatización con sus artefactos conexos	0.8	0.032	0.832
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0.8	0.032	0.832
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	0.8	0.032	0.832
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	0.8	0.032	0.832
454300	Colocación de cristales en obra	0.8	0.032	0.832
454400	Pintura y trabajo de decoración	0.8	0.032	0.832
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0.8	0.032	0.832
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0.8	0.032	0.832
456000	Desarrollos urbanos	0.8	0.032	0.832

COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR; REPARACIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.

	50 - VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS;		***Alícuota adicional***	

Código de actividad	*VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES*	*Alícuota %*	*por seguridad*	*Alícuota total %*
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	1.5	0.06	1.56
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	1.5	0.06	1.56
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	1.05	0.06	1.56
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.., excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	1.5	0.06	1.56
502100	Lavado automático y manual	0.8	0.032	0.832
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	0.8	0.032	0.832
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.8	0.032	0.832
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistema de climatización automotor y grabado de cristales	0.8	0.032	0.832
502400	Tapizados y re tapizados	0.8	0.032	0.832
502500	Reparaciones eléctricas de tableros e industrial; reparación y recarga de batería	0.8	0.032	0.832
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0.8	0.032	0.832
502910	Instalación de caños de escapes	0.8	0.032	0.832
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	0.8	0.032	0.832
502990	Mantenimiento y reparación de motor n.c.p; mecánica integral	0.8	0.032	0.832
503100	Venta al por mayor de partes; piezas y accesorios de vehículos automotores	0.8	0.032	0.832
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0.8	0.032	0.832
503220	Venta al por menor de baterías	0.8	0.032	0.832
503290	Venta al por menor de partes, piezas accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	0.8	0.032	0.832
504011	Venta de motocicletas y sus partes, piezas accesorios, excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes piezas y accesorios	1.5	0.06	1.56
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0.8	0.032	0.832
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas	1.5	0.06	1.56
505002	Venta al por menor de combustible líquidos (Ley 11244)	1.5	0.06	1.56

505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***51- COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISION O CONSIGNACION EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de producto agrícolas	1.5	0.06	1.56
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	1.5	0.06	1.56
511912	Venta al por mayor en comisión o consignación de carne	1.5	0.06	1.56
511911	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	1.5	0.06	1.56
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico, articulo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cueros n.c.p.	1.5	0.06	1.56
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1.5	0.06	1.56
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible	1.5	0.06	1.56
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos e industriales	1.5	0.06	1.56
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1.5	0.06	1.56
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería	1.5	0.06	1.56
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías en n.c.p.	1.5	0.06	1.56
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	0.8	0.032	0.832
512112	Cooperativas-art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996	0.8	0.032	0.832
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	0.8	0.032	0.832
512114	Venta al por mayor de semillas	0.8	0.032	0.832
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	0.8	0.032	0.832
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	0.8	0.032	0.832
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	0.8	0.032	0.832
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granjas y de la caza	0.8	0.032	0.832
512222	Matafires	0.8	0.032	0.832
512230	Venta al por mayor de pescado	0.8	0.032	0.832

512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres	0.8	0.032	0.832
512241	Venta al por mayor en mercados frutihortícolas	0.8	0.032	0.832
512242	Venta al por mayor de plantas y flores	0.8	0.032	0.832
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0.8	0.032	0.832
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos, polirrubros n.c.p. excepto cigarrillos	0.8	0.032	0.832
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones especias, y condimentos y productos de molinería	0.8	0.032	0.832
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	0.8	0.032	0.832
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vinos y cervezas	0.8	0.032	0.832
512312	Venta al por mayor de vinos	0.8	0.032	0.832
512313	Venta al por mayor de cervezas	0.8	0.032	0.832
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	0.8	0.032	0.832
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco exceptos cigarros	0.8	0.032	0.832
512402	Venta al por mayor de cigarrillos	0.8	0.032	0.832
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	0.8	0.032	0.832
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y yute	0.8	0.032	0.832
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.8	0.032	0.832
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	0.8	0.032	0.832
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	0.8	0.032	0.832
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería, talabartería, paraguas y similares	0.8	0.032	0.832
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	0.8	0.032	0.832
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalajes y artículos de librería	0.8	0.032	0.832
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios cuando sus establecimientos estén ubicados en la Provincia de Buenos Aires	0.8	0.032	0.832
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.8	0.032	0.832
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0.8	0.032	0.832
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y fotografía	0.8	0.032	0.832
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería y fantasías	1.3	0.052	1.352
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	0.8	0.032	0.832
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	0.8	0.032	0.832
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.8	0.032	0.832

513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	0.8	0.032	0.832
513540	Venta al por mayor de artefactos del hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	0.8	0.032	0.832
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	0.8	0.032	0.832
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0.8	0.032	0.832
513920	Venta al por mayor de juguetes	0.8	0.032	0.832
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	0.8	0.032	0.832
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	1.3	0.052	1.352
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deporte, excepto armas y municiones	0.8	0.032	0.832
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para piso de goma, plástico y textiles, y artículos para la decoración	0.8	0.032	0.832
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	0.8	0.032	0.832
514119	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0.8	0.032	0.832
514111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley nº11244 para automotores	0.8	0.032	0.832
514112	Venta al por mayor de combustibles-excepto para reventa-comprendidos en la ley nº11244, para automotores	0.8	0.032	0.832
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes-excepto para automotores, gas de garrafa y fraccionadores de gas licuado-leña y carbón	0.8	0.032	0.832
514192	Venta al por mayor fraccionadores de gas licuado	0.8	0.032	0.832
514193	Venta al por mayor de lubricantes, excepto para automotores	0.8	0.032	0.832
514194	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidas en la ley nº11244, excepto para automotores	0.8	0.032	0.832
514195	Venta al por mayor de combustibles-excepto para reventa-comprendidos en la ley nº11244, excepto para automotores	0.8	0.032	0.832
514199	Venta al por mayor de gas en garrafas, leña, carbón y otros combustibles n.c.p, excepto para automotores	0.8	0.032	0.832
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	0.8	0.032	0.832
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	0.8	0.032	0.832
514310	Venta al por mayor de aberturas	0.8	0.032	0.832
514320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	0.8	0.032	0.832
514330	Venta al por mayor de artículos ferretería	0.8	0.032	0.832
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.8	0.032	0.832
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.8	0.032	0.832

514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	0.8	0.032	0.832
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0.8	0.032	0.832
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios de papel y cartón	0.8	0.032	0.832
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	0.8	0.032	0.832
514932	Venta al por mayor de productos de gaucho y goma	0.8	0.032	0.832
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	0.8	0.032	0.832
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	0.8	0.032	0.832
514939	Venta al por mayor de productos intermedios y desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de gaucho y goma, y químicos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
514940	Venta al por mayor de productos intermedios en n.c.p.; desperdicios y desechos metálicos	0.8	0.032	0.832
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos implementos de usos en los sectores agropecuarios jardinería, silvicultura, pesca y caza	0.8	0.032	0.832
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimento bebidas y tabaco	0.8	0.032	0.832
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	0.8	0.032	0.832
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	0.8	0.032	0.832
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y para médicos	0.8	0.032	0.832
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el gaucho	0.8	0.032	0.832
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	0.8	0.032	0.832
515200	Venta al por mayor de máquinas- herramientas de uso general	0.8	0.032	0.832
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	0.8	0.032	0.832
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos instalaciones para oficinas	0.8	0.032	0.832
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos para oficinas	0.8	0.032	0.832
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.8	0.032	0.832

515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.8	0.032	0.832
515910	Venta al por mayor de equipos profesional y científicos e instrumentos de medida y control	0.8	0.032	0.832
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	0.8	0.032	0.832
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculos y contabilidad	0.8	0.032	0.832
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones control y seguridad n.c.p.	0.8	0.032	0.832
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
519000	Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***52 - COMERCIO AL POR MENOR EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION E EFECTOS PERSONALES Y ENCERES DOMENTICOS***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	0.8	0.032	0.832
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	0.8	0.032	0.832
521130	Venta al por menor en mini mercado con predominio de productos alimenticias y bebidas	0.8	0.032	0.832
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos poli rubros y comercios no especializados	1.3	0.052	1.352
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos en kioscos poli rubros y comercios no especializados	0.8	0.032	0.832
521200	Venta al por menor excepto la especialidad, sin predominios de productos alimenticios y bebidas	0.8	0.032	0.832
522111	Venta al por menor de productos lácteos	0.8	0.032	0.832
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	0.8	0.032	0.832
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0.8	0.032	0.832
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.8	0.032	0.832
522220	Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la casa n.c.p.	0.8	0.032	0.832
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.8	0.032	0.832
522411	Venta al por menor de pan	0.8	0.032	0.832
522412	Venta al por menor de productos de panadería excepto pan	0.8	0.032	0.832
522421	Venta al por menor de golosinas	0.8	0.032	0.832
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	0.8	0.032	0.832

522501	Venta al por menor de vinos	0.8	0.032	0.832
522502	Venta al por menor de bebidas excepto vinos	0.8	0.032	0.832
522910	Venta al por menor de pescados y productos de pesca	0.8	0.032	0.832
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	0.8	0.032	0.832
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados	1.3	0.052	1.352
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0.8	0.032	0.832
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	0.8	0.032	0.832
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	0.8	0.032	0.832
523130	Venta al por menor de instrumentos médico y odontológico y artículos ortopédicos	0.8	0.032	0.832
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos, y artículos de mercerías	0.8	0.032	0.832
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	0.8	0.032	0.832
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p.; excepto prendas de vestir	0.8	0.032	0.832
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	0.8	0.032	0.832
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniforme y guardapolvos	0.8	0.032	0.832
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños	0.8	0.032	0.832
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzados, artículos de marroquinería, paraguas y similares	0.8	0.032	0.832
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	0.8	0.032	0.832
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	0.8	0.032	0.832
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería paraguas y similares n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio, y los servicios; artículo de mimbre y corcho	0.8	0.032	0.832
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	0.8	0.032	0.832
523530	Venta al por menor de iluminación	0.8	0.032	0.832
523540	Venta al por menor de artículos de bazas y menaje	0.8	0.032	0.832
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	0.8	0.032	0.832
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales. Equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	0.8	0.032	0.832
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523610	Venta al por menor de aberturas	0.8	0.032	0.832
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	0.8	0.032	0.832
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	0.8	0.032	0.832

523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.8	0.032	0.832
523650	Venta al por menor de artículos para la plomería e instalaciones de gas	0.8	0.032	0.832
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, lámparas y cerramientos	0.8	0.032	0.832
523670	Venta al por menor de papeles para pared y revestimiento para pisos y artículos similares para la decoración	0.8	0.032	0.832
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.8	0.032	0.832
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	1.3	0.052	1.352
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	0.8	0.032	0.832
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	0.8	0.032	0.832
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0.8	0.032	0.832
523911	Venta al por menor de flores y plantas	0.8	0.032	0.832
523912	Venta al por menor de semillas	0.8	0.032	0.832
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	0.8	0.032	0.832
523914	Venta al por menor de agroquimicos			
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpiezas	0.8	0.032	0.832
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	0.8	0.032	0.832
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	1	0.04	1.04
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	1.3	0.052	1.352
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	0.8	0.032	0.832
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	1.3	0.052	1.352
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	1	0.04	1.04
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	0.8	0.032	0.832
523955	Venta al por menor de artículos de telefonía, accesorios, teléfonos celulares y sus accesorios y reparaciones	1.3	0.052	1.352
523960	Venta al por menor de fuel oíl, gas en garrafas, carbón y leña	0.8	0.032	0.832
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	0.8	0.032	0.832
523980	Venta al por menor de productos de forrajería	0.8	0.032	0.832
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
524100	Venta al por menor de muebles usados	0.8	0.032	0.832
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.8	0.032	0.832
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.8	0.032	0.832
524910	Venta al por menor de antigüedades	0.8	0.032	0.832

524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	0.8	0.032	0.832
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	0.8	0.032	0.832
525200	Venta al por menor en puestos móviles	0.8	0.032	0.832
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.8	0.032	0.832
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso domestico	0.8	0.032	0.832
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	0.8	0.032	0.832

SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

Código de actividad	*55 - SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
551100	Servicios de alojamiento en camping	1	0.04	1.04
551211	Servicios de alojamiento por hora	1.6	0.064	1.664
551212	Servicios de hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada	1.6	0.064	1.664
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	1	0.04	1.04
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en recreos	0.8	0.032	0.832
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, restaurantes, cafeterías y pizzerías	1	0.04	1.04
552113	Servicios de despacho de comidas	1	0.04	1.04
552114	Bares sin expendio de bebidas alcohólicas	1	0.04	1.04
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	1	0.04	1.04
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te	1	0.04	1.04
552117	Servicio de expendio de comidas y bebidas con espectáculos	1.3	0.052	1.352
552118	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos no convencionales	1	0.04	1.04
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos n.c.p.	1	0.04	1.04
552120	Servicios de expendio de helados	0.8	0.032	0.832
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	1	0.04	1.04
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	1	0.04	1.04

SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

Código de actividad	*60 - SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional*	*Alícuota total %*

			por seguridad	
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.8	0.032	0.832
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	0.8	0.032	0.832
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.8	0.032	0.832
602110	Servicio de mudanza	0.8	0.032	0.832
602120	Servicio de transporte de mercadería a granel, incluido el transporte por camión cisterna	0.8	0.032	0.832
602130	Servicio de transporte de animales	0.8	0.032	0.832
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	0.8	0.032	0.832
612190	Transporte automotor de cargas n.c.p	0.8	0.032	0.832
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	0.8	0.032	0.832
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	0.8	0.032	0.832
602230	Servicio de transporte escolar	0.8	0.032	0.832
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	0.8	0.032	0.832
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	0.8	0.032	0.832
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	0.8	0.032	0.832
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.8	0.032	0.832
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	0.8	0.032	0.832
603200	Servicio de transporte por gasoductos	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***61 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUATICA***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	0.8	0.032	0.832
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.8	0.032	0.832
612100	Servicio de transporte fluvial de carga	0.8	0.032	0.832
612209	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***62 - SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	1	0.04	1.04
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1	0.04	1.04
622002	Servicio de taxi aéreos	1	0.04	1.04
622003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación	1	0.04	1.04
622009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros n.c.p	1	0.04	1.04
Código de actividad	***63- SERVICIO ANEXOS AL TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
631000	Servicios de manipulación de carga	0.8	0.032	0.832

632000	Servicios de almacenamiento y deposito	0.8	0.032	0.832
633110	Servicios explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	0.8	0.032	0.832
633120	Servicios prestados por playas de establecimiento y garajes	0.8	0.032	0.832
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	0.8	0.032	0.832
633192	Remolques de automotores	0.8	0.032	0.832
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	0.8	0.032	0.832
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	0.8	0.032	0.832
633220	Servicios de guardería náuticas	1.3	0.052	1.352
633231	Servicios de agencias marítimas, por sus actividades de intermediación	1.3	0.052	1.352
633239	Servicios para la navegación	1.3	0.052	1.352
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	1.3	0.052	1.352
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	1.3	0.052	1.352
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	1	0.04	1.04
633320	Servicios para la aeronavegación	1	0.04	1.04
633391	Talleres de reparaciones de aviones	1	0.04	1.04
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	1	0.04	1.04
634101	Servicios mayoristas de agencia de viajes	1	0.04	1.04
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación	1	0.04	1.04
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes	1	0.04	1.04
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación	1	0.04	1.04
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	1	0.04	1.04
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	1	0.04	1.04
Código de actividad	***64 - SERVICIOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
641000	Servicios de correos	0.8	0.032	0.832
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	1.6	0.064	1.664
642020	Servicios de comunicación por radio de teléfono, telégrafo y télex	1.5	0.06	1.56
642023	Telefonía celular móvil	1.5	0.06	1.56
602424	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces	1.6	0.064	1.664
642090	Servicios de transmisión de sonido, imagen, datos u otra información n.c.p.	0.8	0.032	0.832

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Código de actividad	*65-INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE SEGURO Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
651100	Servicios de la banca central	1.5	0.06	1.56
652110	Servicios de la banca mayorista	1.5	0.06	1.56
652120	Servicios de la banca de inversión	1.5	0.06	1.56
652130	Servicios de la banca minorista	1.5	0.06	1.56
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	1.5	0.06	1.56
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas	1.5	0.06	1.56
659891	Servicios de ahorro y prestamos	1.5	0.06	1.56
659892	Servicios de créditos n.c.p.	1.5	0.06	1.56
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	1.5	0.06	1.56
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	1.5	0.06	1.56
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	1.5	0.06	1.56
Código de actividad	*66 – SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
661110	Servicios de seguros de salud	1.5	0.06	1.56
661120	Servicios de seguros de vida	1.5	0.06	1.56
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	1.5	0.06	1.56
661140	Servicios de medicina pre-paga	1.5	0.06	1.56
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1.5	0.06	1.56
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto de las aseguradoras de riesgo de trabajo	1.5	0.06	1.56
661300	Reaseguros	1.5	0.06	1.56
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	1.5	0.06	1.56
Código de actividad	*67 - SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
671110	Servicios de mercados de cajas de valores	1.5	0.06	1.56
671120	Servicios de mercados a termino	1.5	0.06	1.56
671130	Servicios de bolsas de comercio	1.5	0.06	1.56
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1.5	0.06	1.56
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	1.5	0.06	1.56
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	1.5	0.06	1.56
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1.5	0.06	1.56
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	1.5	0.06	1.56
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	1.5	0.06	1.56
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	1.5	0.06	1.56

672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1.5	0.06	1.56
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1.5	0.06	1.56
Código de actividad	***70 - SERVICIOS INMOBILIARIOS***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	1.6	0.064	1.664
701020	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	1.6	0.064	1.664
701030	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	1.5	0.06	1.56
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arreglados n.c.p.	1.5	0.06	1.56
702000	Servicios inmobiliarios realizados	1.5	0.06	1.56
702001	Locación de espacios para ejercer actividad comercial en paseos de compras y similares	1.5	0.06	1.56
Código de actividad	***71 - ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
711100	Alquiler de equipos de transporte para vía terrestre sin operarios	0.8	0.032	0.832
711200	Alquiler de equipos de transporte para vía acuática sin operarios, ni tripulación	0.8	0.032	0.832
711300	Alquiler de equipos de transporte para vía aérea sin operarios, ni tripulación	0.8	0.032	0.832
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	0.8	0.032	0.832
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	0.8	0.032	0.832
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina incluso computadora	0.8	0.032	0.832
712400	Alquiler de maquinas de juegos que funcionan con monedas y fichas	0.8	0.032	0.832
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.8	0.032	0.832
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	1	0.04	1.04
Código de actividad	***72 - SERVICIOS INFORMATICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
721000	Servicios de consultores en equipos de informática	0.8	0.032	0.832
722000	Servicios de consultores en informática y suministros en programas de informática	0.8	0.032	0.832
723000	Procesamiento de datos	0.8	0.032	0.832
724000	Servicios relacionados con base de datos	0.8	0.032	0.832
725000	Mantenimiento y reparación de maquinarias de oficina, contabilidad e informática	0.8	0.032	0.832
729000	Actividades de informática n.c.p.	0.8	0.032	0.832

Código de actividad	*73 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.8	0.032	0.832
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias medicas	0.8	0.032	0.832
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.8	0.032	0.832
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.8	0.032	0.832
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.8	0.032	0.832
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	*74 - SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
741101	Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores	0.8	0.032	0.832
741102	Servicios jurídicos brindados por escribanos	0.8	0.032	0.832
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesoría fiscal	0.8	0.032	0.832
741202	Servicios brindados por contadores y profesionales de ciencias económicas	0.8	0.032	0.832
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesoría fiscal	0.8	0.032	0.832
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión publica	0.8	0.032	0.832
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	0.8	0.032	0.832
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexo de asesoramiento técnico	0.8	0.032	0.832
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	0.8	0.032	0.832
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por maestros mayores de obra, constructores	0.8	0.032	0.832
742104	Servicios geológicos y de prospección	0.8	0.032	0.832
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.8	0.032	0.832
742200	Ensayos y análisis técnicos	0.8	0.032	0.832
743000	Servicios de publicidad	1	0.04	1.04
743010	Servicios de publicidad, excepto por actividades de intermediación	1	0.04	1.04
743011	Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación	1	0.04	1.04

749100	Obtención y dotación de personal	1.5	0.06	1.56
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1.5	0.06	1.56
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	0.8	0.032	0.832
749300	Servicios de limpieza de edificios	0.8	0.032	0.832
749400	Servicios de fotografía	0.8	0.032	0.832
749500	Servicios de envase y empaques	0.8	0.032	0.832
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	0.8	0.032	0.832
749909	Servicios empresariales n.c.p.	0.8	0.032	0.832
749901	Empresas de servicios eventuales según ley 24013 (art.75 a 80) decreto 342/92	0.8	0.032	0.832
749910	Servicios de prestados por martilleros y corredores	0.8	0.032	0.832
749920	Sistema de gestión de cobro de facturas, servicios y similares.	0.8	0.032	0.832

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL

Código de actividad	*75 - ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
751100	Servicios generales de administración publica	0.8	0.032	0.832
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	0.8	0.032	0.832
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica	0.8	0.032	0.832
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la administración pública n.c.p.	0.8	0.032	0.832
752100	Servicios de asuntos exteriores	0.8	0.032	0.832
752200	Servicios de defensa	0.8	0.032	0.832
752300	Servicios de justicia	0.8	0.032	0.832
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	0.8	0.032	0.832
752500	Servicios de protección civil	0.8	0.032	0.832
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	0.8	0.032	0.832

Código de actividad	*80 – ENSEÑANZA*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
801000	Enseñanza inicial y primaria	0.8	0.032	0.832
802100	Enseñanza secundaria de formación general	0.8	0.032	0.832
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.8	0.032	0.832
803100	Enseñanza terciaria	0.8	0.032	0.832

803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	0.8	0.032	0.832
803300	Formación de postgrado	0.8	0.032	0.832
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	0.8	0.032	0.832

SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Código de actividad	*85 - SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
851110	Servicios hospitalarios	0.8	0.032	0.832
851120	Servicios de hospital de día	0.8	0.032	0.832
851190	Servicios de internación n.c.p.	0.8	0.032	0.832
851210	Servicios de atención medica	0.8	0.032	0.832
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	0.8	0.032	0.832
851300	Servicios odontológicos	0.8	0.032	0.832
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	0.8	0.032	0.832
851402	Servicios de diagnósticos brindados por bioquímicos	0.8	0.032	0.832
851500	Servicios de tratamientos	0.8	0.032	0.832
851600	Servicios de emergencias y traslados	0.8	0.032	0.832
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.8	0.032	0.832
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	0.8	0.032	0.832
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	0.8	0.032	0.832
853110	Servicios de atención de ancianos en alojamiento	0.8	0.032	0.832
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.8	0.032	0.832
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	0.8	0.032	0.832
853140	Servicios de atención de mujeres con alojamiento	0.8	0.032	0.832
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.8	0.032	0.832
853200	Servicios sociales sin alojamiento	0.8	0.032	0.832

SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

Código de actividad	*90 - ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	0.8	0.032	0.832
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.8	0.032	0.832
900090	Servicios de saneamiento publico n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	*91 – SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P*	*Alícuota %*	*Alícuota adicional por seguridad*	*Alícuota total %*
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	*0.8*	*0.032*	*0.832*

911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, practicas profesionales y esferas técnicas	0.8	0.032	0.832
912000	Servicios de sindicatos	0.8	0.032	0.832
919100	Servicios de organizaciones religiosas	0.8	0.032	0.832
919200	Servicios de organizaciones políticas	0.8	0.032	0.832
919900	Servicios de asociaciones n.c.p	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***92 - SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas on line	0.8	0.032	0.832
921110	Producción de filmes y video cintas	0.8	0.032	0.832
921120	Distribución de filmes y video cintas	0.8	0.032	0.832
921200	Exhibición de filmes y video cintas	0.8	0.032	0.832
921300	Servicios de radio y televisión			
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0.8	0.032	0.832
921420	Composición y representación de obras teatrales y musicales	0.8	0.032	0.832
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	0.8	0.032	0.832
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculos	1.6	0.064	1.664
921912	Servicios de cabaret	1.6	0.064	1.664
921913	Servicios de salones y fiestas de baile	1.6	0.064	1.664
921914	Servicios de boîtes y confiterías bailables	1.6	0.064	1.664
921919	Otros servicios de salones de bailes, discotecas y similares n.c.p.	1.6	0.064	1.664
921991	Circos	1.6	0.064	1.664
921999	Otros servicios de espectáculos y de diversión n.c.p.	1.6	0.064	1.664
922000	Servicios de agencia de noticias y servicios de información	1	0.04	1.04
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.8	0.032	0.832
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.8	0.032	0.832
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.8	0.032	0.832
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas	1.6	0.064	1.664
924120	Promoción, producción de espectáculos deportivos	1	0.04	1.04
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	1	0.04	1.04
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	1.3	0.052	1.352
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	1.3	0.052	1.352
924913	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas	1.3	0.052	1.352
924919	Otros servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p	1.6	0.064	1.664

924920	Servicios de salones de juegos	1.6	0.064	1.664
924991	Calesitas	1.3	0.052	1.352
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	1.3	0.052	1.352
Código de actividad	***93 - OTROS SERVICIOS N.C.P.***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	0.8	0.032	0.832
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	0.8	0.032	0.832
930201	Servicios de peluquería	0.8	0.032	0.832
930202	Servicios de tratamientos de belleza	0.8	0.032	0.832
930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal	0.8	0.032	0.832
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1	0.04	1.04
930910	Servicios para el mantenimiento físico – corporal	1	0.04	1.04
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***95-SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	***99-SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES***	***Alícuota %***	***Alícuota adicional por seguridad***	***Alícuota total %***
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0.8	0.032	0.832

Artículo 8º.- Respecto de los conceptos a los que se refiere el artículo 6º se fijan los siguientes importes mínimos, los que se determinarán en base a la cantidad de personas afectadas a la actividad en el Periodo Fiscal inmediato anterior al pago.

a) Tipo de Sociedad, asociación o empresa:

1) *Explotaciones Unipersonales, Sociedades Anónimas Unipersonales, Sociedades Colectivas o Sociedades no constituidas según los tipos regulados por la Ley 19.550:* Titular/es y personal en relación de dependencia.

2) *Sociedades de Responsabilidad Limitada:* Socios gerentes y personal en relación de dependencia.

3) *Sociedades Anónimas:* Directorio y personal en relación de dependencia.

4) *Otro tipo de Sociedades, Asociaciones, Cooperativas, etc.*: Directorio y personal en relación de dependencia.

b) Cuando la base imponible, constituida por los ingresos del mes anterior al periodo que se liquida, por la o las alícuotas establecidas en el artículo 7°, no supere los mínimos previstos en la presente Ordenanza deberán tributar de acuerdo a la siguiente escala:

1) MINIMOS MENSUALES GENERALES:

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
a) Unipersonal	$19,850.00	$1,985.00
b) De 2 a 5 Personas	$32,800.00	$3,280.00
c) De 6 a 10 Personas	$41,710.00	$4,171.00
d) De 11 a 20 Personas	$60,350.00	$6,035.00
e) De 21 a 30 Personas	$96,800.00	$9,680.00
f) De 31 a 40 Personas	$139,730.00	$13,973.00
g) De 41 a 50 Personas	$192,780.00	$19,278.00
h) De 51 a 100 Personas	$308,610.00	$30,861.00
i) De 101 a 150 Personas	$519,610.00	$51,961.00
i) De 151 en adelante	$847,660.00	$84,766.00

2) MINIMOS MENSUALES GENERALES EN ZONA M:

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
a) Unipersonal	$23,900.00	$2,390.00
b) De 2 a 5 Personas	$40,500.00	$4,050.00
c) De 6 a 10 Personas	$52,650.00	$5,265.00
d) De 11 a 20 Personas	$74,930.00	$7,493.00
e) De 21 a 30 Personas	$119,880.00	$11,988.00
f) De 31 a 40 Personas	$172,940.00	$17,294.00
g) De 41 a 50 Personas	$240,160.00	$24,016.00
h) De 51 a 100 Personas	$384,750.00	$38,475.00
i) De 101 a 150 Personas	$650,840.00	$65,084.00
i) De 151 en adelante	$1,059,080.00	$105,908.00

3) MINIMOS ESPECIALES

VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS-VENTA AL MENOR DE HUEVOS, CARNES DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA:

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
a) Unipersonal	$27,540.00	$2,754.00
b) De 2 a 5 Personas	$48,200.00	$4,820.00
c) De 6 a 10 Personas	$60,350.00	$6,035.00
d) De 11 a 20 Personas	$79,380.00	$7,938.00
e) Más de 20 Personas	$107,730.00	$10,773.00

EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGAS/ MERCADERÍAS EN GENERAL Y LOGISTICAS:

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
De 1 a 5 Vehículos	$54,680.00	$5,468.00
De 5 a 10 Vehículos	$115,430.00	$11,543.00
De 10 a 20 Vehículos	$232,060.00	$23,206.00
De 20 a 50 Vehículos	$500,990.00	$50,099.00
De 50 a 100 Vehículos	$1,082,140.00	$108,214.00
De 100 a 200 Vehículos	$2,125,000.00	$212,500.00
Excedente $9.000,00 por unidad		

CORRALONES

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
Hasta 500m2	$86,680.00	$8,668.00
De 501m2 a 3.500m2	$164,840.00	$16,484.00
Mas de 3.500m2	$233,690.00	$23,369.00

HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS O DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS DE TODO TIPO CON MODALIDAD AUTOSERVICIO O NO, CON VENTA MAYORISTA O MINORISTA:

Categoría	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
1 (1 a 2 personas)	$105,700.00	$10,570.00
2 (3 a 4 personas)	$183,880.00	$18,388.00
3 (5 a 7 personas)	$270,140.00	$27,014.00
4 (8 a 9 personas)	$327,650.00	$32,765.00
5 (10 a 11 personas)	$346,680.00	$34,668.00
6 (12 a 13 personas)	$452,390.00	$45,239.00
7 (14 a 15 personas)	$577,940.00	$57,794.00
8 (16 a 17 personas)	$722,530.00	$72,253.00
9 (18 a 19 personas)	$886,550.00	$88,655.00
10 (20 a 21 personas)	$1,135,630.00	$113,563.00
11 (22 a 40 personas)	$1,791,310.00	$179,131.00
12 (41 a 60 personas)	$3,081,650.00	$308,165.00
13 (61 a 80 personas)	$4,044,330.00	$404,433.00
14 (81 a 100 personas)	$5,778,540.00	$577,854.00
15 (más de 100 personas)	$9,628,880.00	$962,888.00

SERVICIOS DE LA BANCA:

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$18,281,700.00	$1,828,170.00

COMPAÑIAS FINANCIERAS Y OTROS SERVICIOS SIMILARES:

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
Hasta 50m2	$792,000.00	$79,200.00
De 51m2 a 150m2	$2,552,000.00	$255,200.00
Más de 150m2	$5,250,000.00	$525,000.00

BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES:

1) Este mínimo solo aplica a los comercios que se encuentran habilitados con los códigos de actividad 552112, 552115 y 552117; dentro del perímetro establecido en la presente ordenanza para la categoría M en el artículo 2 inciso 2.3

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$162,400.00	$16,240.00

2) Este mínimo solo aplica a los comercios que se encuentran habilitados con los códigos de actividad 552112, 552115 y 552117; fuera del perímetro establecido en la presente ordenanza para la categoría M en el artículo 2 inciso 2.3

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$81,400.00	$8,140.00

3) Este mínimo solo aplica a los comercios que se encuentran habilitados con el código de actividad 552118, dentro y fuera del perímetro establecido en la presente ordenanza para la categoría M en el artículo 2 inciso 2.3

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$65,120.00	$6,512.00

CONFITERIAS CON MUSICA AMBIENTAL, PISTAS Y SALONES DE BAILE, CANTO BAR, PUBS, BARES NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES:

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$513,140.00	$51,314.00

SALONES PARA FIESTAS Y EVENTOS EN GENERAL:

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$146,610.00	$14,661.00

VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍA:

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$84,240.00	$8,424.00

Perímetros Especiales:

El perímetro establecido en la presente ordenanza para la categoría M en el artículo 2 inciso 2.3

HOTELES ALOJAMIENTO, ALBERGUES POR HORA, POR MES, POR HABITACIÓN EN SERVICIO:

Tasa Mensual por habitación	Valor fijo por seguridad
$74,110.00	$7,411.00

EMPRESAS DE TELEVISION DIGITAL, SATELITAL, POR CABLE Y PROVEEDORES DE INTERNET:

(No incluye venta minorista, oficina técnica-administrativa, locutorios y cyber)

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$232,060.00	$23,206.00

VENTA O CONSIGNACIÓN DE AUTOMOVILES, COLECTIVOS, CAMIONES Y TRACTORES USADOS:

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$116,640.00	$11,664.00

VENTA DE CICLOMOTORES Y MOTOS NUEVAS Y USADAS:

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
Hasta 50m2	$42,930.00	$4,293.00
De 51 m2 a 100m2	$70,480.00	$7,048.00
De 101m2 a 250m2	$181,440.00	$18,144.00
Más de 250m2	$482,350.00	$48,235.00

VENTA DE AUTOMOVILES, COLECTIVOS, CAMIONES, TRACTORES, CICLOMOTORES, MOTOS Y MAQUINAS VIALES NUEVOS:

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$462,350.00	$46,235.00

AGENCIA DE REMISES

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
De 1 a 5 autos	$40,500.00	$4,050.00
De 6 a 10 autos	$60,350.00	$6,035.00
De 11 a 20 autos	$125,950.00	$12,595.00
Más de 20 autos	$212,230.00	$21,223.00

PRENDAS DE VESTIR (INCLUIDA LA DEPORTIVA), CALZADOS (INCLUIDOS LOS DEPORTIVOS), ACCESORIOS Y MARROQUINERIAS (solo para comercios ubicados en la categoría M artículo 2 inciso 2.3)

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
a) Unipersonal	$47,500.00	$4,750.00
b) De 2 a 5 personas	$72,900.00	$7,290.00
c) De 6 a 10 personas	$106,110.00	$10,611.00
d) Más de 10 personas	$135,280.00	$13,528.00

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO BRINDADOS POR BINGOS, CASINOS Y SIMILARES. (Quedan comprendidos en esta categoría por todas las actividades secundarias que allí se realicen):

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$17,586,720.00	$1,758,672.00

SISTEMA DE GESTION DE COBRO DE FACTURAS, SERVICIOS Y SIMILARES

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$44,550.00	$4,455.00

COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS:

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$74,520.00	$7,452.00

PASEO DE COMPRAS

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$3,894,080.00	$389,408.00

Por puesto declarado en condiciones de alquiler

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
0 a 4 m2	$16,610.00	$1,661.00
Más de 4 a 8 m2	$32,800.00	$3,280.00
Más de 8 m2	$65,610.00	$6,561.00

Los titulares de la explotación del rubro "locación de puestos de feria o de paseo de compras", tributarán el importe mínimo para la tasa del presente título, o la resultante de aplicar la alícuota correspondiente a los ingresos totales.

Asimismo, serán "agentes de percepción" y solidariamente responsables del ingreso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de cada uno de los arrendatarios de dichos puestos de feria o paseo, estando obligados a la presentación mensual de una declaración jurada en la que se detallen todas las operaciones de locación realizadas, y toda otra información que requiera el área competente, dentro de los diez (10) días siguientes al mes vencido, según establezca el calendario impositivo anual.

De igual manera los titulares de la explotación deberán reservar un espacio físico dentro del predio en lugar cubierto y acorde para la instalación de una delegación de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos.

MERCADOS FRUTI-HORTÍCOLA, DE FLORES, ETC.:

Se abonará la Tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
0 a 500 m2	$345,460.00	$34,546.00
501 a 1000 m2	$489,240.00	$48,924.00
Más de 1000 m2	$652,450.00	$65,245.00

Por puesto declarado en condiciones de alquiler

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$6,890.00	$689.00

Asimismo, serán "agentes de percepción" y solidariamente responsables del ingreso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de cada uno de los arrendatarios de dichos puestos de feria o paseo, estando obligados a la presentación mensual de una declaración jurada en la que se detallen todas las operaciones de locación

realizadas y otra información que requiera el área competente, dentro de los diez (10) días siguientes al mes vencido, según establezca el calendario impositivo anual.

De igual manera los titulares de la explotación deberán reservar un espacio físico dentro del predio en lugar cubierto y acorde para la instalación de una delegación de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos.

DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS PROPIAS Y EN GENERAL:

	Tasa Mensual	**Valor fijo por seguridad**
Hasta 600m2	$68,450.00	$6,845.00
Desde 601m2 hasta 1.200m2	$103,280.00	$10,328.00
Desde 1.201m2 hasta 2.000m2	$134,050.00	$13,405.00
Excedente por m2	**$400.00**	

REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS - REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS -INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES - TAPIZADOS Y RETAPIZADOS - REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS - REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS; COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES -INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS. Y LA VENTA Y COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC:

	Tasa Mensual	**Valor fijo por seguridad**
Hasta 100 m2	$35,640.00	$3,564.00
De 101 m2 a 500 m2	$57,100.00	$5,710.00
De 501 a 1000 m2	$81,400.00	$8,140.00
Excedente por m2	**$400.00**	

Los comercios que se encuentren en las zonas tarifarias C y D, tributarán según lo establecido en el Artículo 8 inciso 1.B de mínimos generales mensuales.

SALONES PARA EXPOSICIÓN DE MERCADERÍA (SHOW-ROOM)

	Tasa Mensual	**Valor fijo por seguridad**
De 0 a 30 m2	$13,360.00	$1,336.00
Excedente por m2	**$400.00**	

SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Tributarán la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

	Tasa Mensual	**Valor fijo por seguridad**
Unipersonal	$27,500.00	$2,750.00
De 2 a 3 personas	$42,530.00	$4,253.00
De 4 a 5 personas	$61,960.00	$6,196.00
Mas de 5 personas	$91,940.00	$9,194.00

SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL:

Superficie afectada m2

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
Hasta 50 m2	$49,410.00	$4,941.00
De 51 m2 a 500 m2	$74,930.00	$7,493.00
Más de 500 m2	$112,190.00	$11,219.00

SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS O MANUALES:

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
Hasta 500 m2	$55,890.00	$5,589.00
Excedente por m2	$400.00	

FERIAS ABONARÁN POR PUESTO:

Por puestos de feria de hasta tres (3) metros lineales, por puesto, por feria y por día:

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
$1,210.00	$121.00

Por metro lineal excedente por puesto, por feria y por día: $440.00

PREDIOS DESTINADOS A LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, PADDLE, TENIS Y SIMILARES). COMPRENDIENDOSE UNICAMENTE LA LOCACION DEL PREDIO PARA EL EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD.

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad
Hasta 2 canchas	$61,960.00	$6,196.00
De 3 a 5 canchas	$98,410.00	$9,841.00
Más de 5 canchas	$120,290.00	$12,029.00

MOVIMIENTO DE TIERRA, EXCAVACIONES, TERRAPLENADO A GRAN ESCALA, MOVIMIENTOS DE TIERRA PARA HACER TERRAPLENES O DESMONTES PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS CARRETERAS, AUTOPISTAS, FERROCARRILES, ETCÉTERA. LA EXCAVACIÓN Y MOVIMIENTOS DE SUELOS N.C.P.

Abonarán un mínimo de $1,823,470.00

c) DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS TASAS COMERCIALES:

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar hasta un cincuenta por ciento (50%) porcentaje de descuentos en aquellos casos de responsables que realicen actividades estacionales, toda vez que dicha reducción esté debidamente justificada y a solicitud del contribuyente.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los mínimos indicados para actividades especiales, cuando razones debidamente acreditadas así lo aconsejen.

"En el caso de la realización de actividades eventuales en locales ya habilitados con un rubro principal diferente del de la actividad ocasional; y siempre que cuente con la debida autorización del órgano de aplicación, deberá abonar lo establecida en el Título XI- Artículo 23 inciso f".

PERMISOS PROVISORIOS PARA COMERCIOS

Artículo 9º.- Los permisos de Funcionamiento Precarios de Comercios abonarán el equivalente al setenta por ciento (70%) del Importe del derecho de habilitación vigente a la fecha de alta del mismo. Esta reducción tendrá vigencia solo para la primera solicitud.

Artículo 10º.- Los permisionarios abonarán la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene y demás tributos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal o Impositiva.

TÍTULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 11º.- De conformidad con lo establecido en el capítulo VI de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará:

1) ANUNCIOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O EMPRESA DE SERVICIOS REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A DICHA ACTIVIDAD POR MES, POR FAZ Y POR METRO CUADRADO

a) FRONTAL

Simple	$1,350.00
Iluminado	$1,690.00
Luminoso	$1,750.00

b) SALIENTE

Simple	$2,030.00
Iluminado	$3,040.00
Luminoso	$4,050.00

c) VOLUMÉTRICO

Simple	$2,360.00
Iluminado	$3,210.00
Luminoso	$4,530.00

d) SOBREMARQUESINAS Y ALEROS

Simple	$2,540.00
Iluminado	$3,750.00
Luminoso	$5,060.00

e) MARQUESINAS PUBLICITARIAS

Simple	$3,210.00
Iluminado	$4,560.00
Luminoso	$5,400.00

f) PINTADOS Y ROTULADOS

Las letras pintadas sobre la pared, toldos, superficies similares, abonarán los montos correspondientes a las carteleras, para esto, deberá calcularse la medida que ocupa por metro cuadrado.

g) AUTOPORTANTE

Simple	$2,540.00
Iluminado	$3,750.00
Luminoso	$5,060.00

h) TÓTEMS

Simple	$2,840.00
Iluminado	$3,750.00
Luminoso	$4,730.00

i) MÓVILES

Simple	$3,210.00
Iluminado	$4,530.00
Luminoso	$5,400.00

j) PANTALLAS ELECTRÓNICAS

Simple	$6,410.00

k) PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO

Simple	$2,540.00
Iluminado	$3,210.00
Luminoso	$3,480.00

l) PROYECCIONES

Simple	$3,210.00

ll) MONOCOLUMNAS

Simple	$2,540.00
Iluminado	$3,480.00
Luminoso	$3,850.00

m) MONUMENTALES

Simple	$2,700.00
Iluminado	$3,750.00
Luminoso	$4,430.00

2) CARTELERAS

En espacio público:

a) Hasta cinco (5) metros cuadrados de superficie, por faz mensual o fracción:..... $32,400.00

b) De más de cinco (5) metros cuadrados de superficie y hasta diez (10) metros cuadrados, por faz mensual o fracción:……..... $64,460.00

c) Por superficie excedente, por cada metro cuadrado o fracción, por faz y mensual o fracción:……..... $11,480.00

En propiedad privada:

a) Hasta tres (3) metros cuadrados de superficie, por faz mensual o fracción:……. $1,690.00

b) De más de tres (3) metros cuadrados de superficie y hasta cinco (5) metros cuadrados, por faz mensual o fracción: ……..…… $3,250.00

c) Por superficie excedente, por cada metro cuadrado o fracción, por faz y mensual o fracción:……..... $850.00

3) AFICHES, ADHESIVOS Y VOLANTES

a) Entregados en mano o por dejarlos en cualquier lugar al alcance de la mano, a domicilio o en sobre cerrado por cada mil (1.000) unidades: …… $35,440.00

b) Exhibición de obleas, calcos, stickers o similares y sucedáneos, por cada diez (10) unidades por mes:……..…… $6,480.00

c) Afiches de hasta 0,74 x 1,10m. que anuncien espectáculos públicos y promoción comercial hasta siete días cada quinientos afiches:……..…….. $61,090.00

d) Afiches de dimensiones mayores:…….. $72,230.00

Cuando alguno de los elementos enumerados en este inciso fuera distribuido o exhibido sin su correspondiente autorización, el monto de los derechos se incrementará en un cien por ciento (100%) sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por la infracción.

4) <u>PUBLICIDAD CON O SIN ENTREGA DE OBJETOS MEDIANTE PROMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA</u>

a) Por promotor por día……. $5,060.00

b) Otros medios autorizados por día……... $6,080.00

Cuando se realizara publicidad por alguna forma contemplada en este inciso sin la correspondiente autorización, el monto de los derechos se incrementará en un cien por ciento (100%) sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por la infracción.

5) <u>AVISOS DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS</u>

Los anuncios publicitarios visuales que indiquen la venta/ alquiler/ remate/ loteo de inmuebles, objetos o semovientes, por mes:

a) Hasta 50 unidades…… $11,850.00

b) Desde 51 hasta 100 unidades…… $34,630.00

c) Más de 100 unidades……...……..... $69,250.00

d) Avisos sin local comercial en el Partido…….….. $69,250.00

La base determinada por la escala precedente, se constituye por la sumatoria de anuncios colocados en la vía pública o en propiedad privada, por mes.

Dicha base deberá ser declarada en formulario o medio que el Departamento Ejecutivo determine, en forma mensual; dejándose establecido que en el caso que no se cumpla con la presentación indicada, se procederá a liquidar de oficio conforme lo establecido en los incisos a), b) y c).

e) Permiso para instalar carpas, stands o puestos de remate o venta dentro de la fracción a venderse, por mes: …… $48,300.00

6) <u>AVISOS EN VEHICULOS Y POR OTROS MEDIOS EMISORES EN VÍA PÚBLICA</u>

a) Por anuncios por intermedio de parlantes, colocados en vehículos, se pagará por vehículo y por día:…….. $8,780.00

b) Por anuncio por intermedio de los móviles aéreos, se pagará mensualmente por cada diez (10) horas o fracción:……. $32,400.00

c) Anuncios por intermedio de parlantes colocados en la vía pública, se pagará por cada diez (10) cuadras o fracción y por mes:……. $51,980.00

d) Avisos colocados y pintados en vehículos de transporte de pasajeros que tuvieran permiso o concesión para circular dentro del Partido, excepto la realizada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por Partidos Políticos, por cada coche:

d.1) En el interior, por coche y por mes: ……. $1,690.00

d.2) En el interior, por coche y por año o fracción:……. $3,380.00

d.3) En luneta trasera para ser visualizados desde el exterior, autorizados conforme el respectivo pliego de bases y condiciones. Por mes o fracción:…….. $8,100.00

Dicho importe podrá incrementarse, en caso de llamado a licitación pública, por el monto superior que se obtenga.

e) Por anuncios colocados en vehículos particulares y/o pertenecientes a la explotación comercial por unidad por mes (incluye la realizada en pantalla, carteles o similares, en tráiler, carro, o similar…… $9,510.00

f) Por anuncios emitidos por Circuitos radiales (radio, cable, F.M.), cada diez (10) segundos o fracciones diarios…… $240.00

g) Por anuncios emitidos por Circuito Televisivos por cada diez (10) segundos o fracción diario……. $380.00

7) PUBLICIDAD CON OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Anuncios publicitarios visuales para ser incorporados a postes, señaladores de calles y numeración, colocados o que se coloquen en esquinas de arteria del partido, corriendo por cuenta de la empresa interesada en la publicidad, la colocación del poste, conjuntamente con los carteles indicadores que deberán ajustarse al modelo que proporcionara a tal efecto la Municipalidad:

Por mes o fracción y por unidad…… $8,160.00

Artículo 12º.- Por la publicidad o propaganda no contemplada en los artículos anteriores, por día……...……. $6,480.00

En los casos de ferias, exposiciones o cualquier tipo de evento organizado por el Departamento Ejecutivo, se abonará por cada elemento publicitario y/o tipo de publicidad o sponsoreo (patrocinio), el monto que fije la Autoridad de Aplicación, conforme el tipo y características del elemento publicitario y/o feria, exposición o evento de que se trate, el cual no podrá ser inferior a $50,000.00 por día de publicidad.

Artículo 13°. - Sin perjuicio de lo establecido en el presente Titulo, la publicidad en el interior de locales que se encuentre alcanzada por las disposiciones de la Ley Provincial N° 13850- Ordenanza Municipal 5278/08, no tributarán la tasa durante la vigencia de la adhesión.

Artículo 14°. - Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento de hasta un cincuenta por ciento (50%) en los importes a tributar por los anunciantes de espectáculos públicos, cuando incluyan en tal publicidad, mensajes tendientes a desalentar la drogadicción, el alcoholismo y el consumo de tabaco.

Artículo 15°. - Se autoriza a realizar hasta un cincuenta por ciento (50%) de descuento en los Derechos de Publicidad y Propaganda y sobre toda otra tasa que corresponda tributar por la actividad comercial, industrial o de servicios, a quienes en forma voluntaria realicen la adecuación de sus avisos publicitarios, según la Normativa para el Reordenamiento del Espacio Publicitario, en el plazo que reglamente el Departamento Ejecutivo.

Artículo 16º.- En aquellos casos en que los responsables no efectuaran la adecuación de los avisos publicitarios conforme a lo establecido en la Normativa para el Reordenamiento del Espacio Publicitario, en el plazo que reglamente el Departamento Ejecutivo, este último estará autorizado a establecer un recargo de hasta el cien por ciento (100%) en toda tasa que corresponda tributar por la actividad comercial, industrial o de servicios, de las que resulten obligados al pago.

Articulo 16 bis.- Aquellos contribuyentes que no posean habilitación municipal para ejercer actividad comercial en el distrito, los valores establecidos en el presente título se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%)

TÍTULO VI
DERECHO DE VENTA AMBULANTE

Artículo 17°.- Los permisos de Venta Ambulante a que se refiere la Parte Especial, Título VII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

1) Vendedores ambulantes de alhajas, artículos de tapicería, marroquinería, pieles, telas, artículos sintéticos, perfumería y fantasías, con vehículo a motor:

a) Por mes o fracción $14,510.00

2) Vendedores ambulantes no comprendidos en el inciso anterior, con vehículo a motor:

a) Por mes o fracción $6,110.00

Para el caso de uno (1) y dos (2), con vehículo sin motor o a pie, abonarán la mitad de derecho fijado.

3) Vendedores ocasionales, promotores que efectúen entregas de muestras

o ventas por día y por persona $1,690.00

4) Oferentes de servicios en general, pagarán por mes o fracción $3,750.00

TÍTULO VII

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA Y ZOONOSIS

Artículo 18°.- De conformidad con lo establecido por el Título VIII de la Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, se abonará:

-. Determinación de Trichinella Spiralis por método de digestión enzimática, por unidad. $10,330.00

-. Inscripción de Empresas de Control de Plagas, por año. $65,850.00

-. Habilitación de vehículos afectados a empresas de control de plagas, por año. $47,470.00

-. Talonario de certificados de servicios de control de plagas, por unidad. $9,520.00

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

Artículo 19°. Por la reválida de la habilitación de los vehículos de transporte, autorizados por otros Municipios, que introduzcan productos alimenticios en el Partido, **$57,700.00** (cincuenta y siete mil setecientos pesos), por todo concepto. Dicha reválida se otorgará hasta el vencimiento del plazo de autorización otorgado por los otros Municipios.

1. Por inscripción o reinscripción anual de proveedores o transportistas de sustancias alimenticias:……. $38,800.00
2. Por cada certificado:…… $42,500.00
3. Por el duplicado del punto anterior:……. $42,500.00
4. Por inscripción o reinscripción de manipulación de alimentos: …….. $42,500.00
5. Por cada carnet de manipulador:…….... $25,500.00
6. Por el duplicado del punto anterior:……. $25,500.00

TÍTULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 20°.- Por los Servicios a que se refiere la Parte Especial, Título IX de la Ordenanza Fiscal, deberá pagar la Tasa que en cada caso se establece:

TASA GENERAL DE ACTUACIÓN Y SERVICIOS COMUNES A TODAS LAS SECRETARÍAS:

1) La Tasa general de actuación de expedientes ante el Municipio, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas, elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre Tasas de actuaciones especiales que correspondan, deberá satisfacerse en oportunidad de iniciarse la actuación administrativa y será de:

Persona física	$6,080.00
Persona jurídica	$9,110.00

2) Por cada solicitud de certificaciones para presentar ante Organismos Oficiales o

Particulares	$11,480.00

3) Por cada certificación no contemplada expresamente:

Persona física	$6,080.00
Persona jurídica	$9,110.00

4) Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones, a pedido de los interesados:

Persona física	$6,080.00
Persona jurídica	$9,110.00

5) Por cada solicitud no prevista en el presente Título:

Persona física	$6,080.00
Persona jurídica	$9,110.00

6) Por la obtención de copias…….. $380.00 por c/u, tamaño oficio

7) Por los servicios que a continuación se enumeran y de acuerdo a la distribución por Secretaría de los mismos, se pagarán:

SECRETARÍA DE GOBIERNO:

1) Por las publicaciones o reglamentaciones Oficiales se cobrarán las siguientes Tasas:

a) Por cada Código o reglamentación Municipal y Ordenanza $13,000.00

b) Por digesto Municipal..... $13,000.00

c) Por cada ejemplar del Boletín Municipal..... $1,960.00

2) Por el timbrado de las tarjetas de identificación de cada equipo extintor, sobre Resolución número 1578/86, del Ministerio de Salud, una tasa de actuación general $6,010.00

3) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:

a) Por cada solicitud de título que se expida para nichos o lotes de tierra para bóvedas, nicheras o sepultura $6,010.00

b) Por duplicados de títulos del inciso anterior $29,640.00

c) Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nicheras, nichos o sepulturas $25,730.00

4) Por registros y permisos anuales para cuidadores o tareas de limpieza y de sepultura en el cementerio por persona $6,710.00

5) Por registro y permiso anual para ejercer en forma permanente la tarea de marmoleros, albañiles o personal relacionado con la construcción en el cementerio, por persona $14,450.00

6) Solicitud de certificados de residentes y/o movimientos migratorios: $3,750.00

7) Generación de expedientes de residencias y/o cambio de categorías a distancia: $3,750.00

8) Tramitación de residencias y/o cambio de categorías a distancias para grupo familiar hasta cuatro personas: $5,630.00

9) Renovación y extensión de precarias: $3,750.00

10) Extensión de disposición obtenida ante la Dirección Nacional de Migraciones: $3,750.00

11) Extensión de notificaciones y subsanaciones a realizar: $3,750.00

Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD URBANA

1) Por tramites vinculados a permisos habilitantes de vehículos utilizados para:

a) Transporte escolar $45,560.00

b) Coche Escuelas $84,380.00

c) Remises $129,330.00

d) Taxis $22,950.00

e) Vehículos de trasporte varios (fletes) $129,330.00

f) Automóviles, vans, utilitarios, motocicletas, ciclomotores y automotores para servicios de transporte de pasajeros, utilizados para prueba de manejo, abonarán por cada vehículo, al solicitar la habilitación y por renovación anual $164,030.00

2) Por el paso por el partido de carretones y/o vehículos transportadores de grandes dimensiones, abonarán un mínimo de **$548,640.00** o el importe necesario a los efectos de reparar los daños que estos ocasionen en su paso, en la vía pública, abonando el mayor valor que resulte de ambos. Siempre que el paso exceda de trescientos metros (300 m.).
Cuando el carretón y/o vehículo transportador de grandes dimensiones supere los 50 metros de largo abonara el doble del valor consignado.
En caso de requerir asistencia/acompañamiento de personal municipal para garantizar el correcto paso, abonara un 10% del valor fijado.
Los importes abonados en este punto tendrán una vigencia de 30 días corridos.

3) Por cada duplicado de resolución autorizado habilitación de servicios públicos de transporte de pasajeros $42,860.00

4) Por los conceptos que se enumeran se abonarán los siguientes importes:

a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores $14,850.00
b) Por duplicado del punto anterior $11,480.00
c) Por la actualización de domicilio $7,430.00
d) Por renovación $7,430.00
e) Por cada ampliación de categoría $7,430.00
f) Por cada certificado de vigencia de registro de conductor $16,540.00

5) Por cada fotocopia hasta tamaño oficio $380.00

6) Por la transferencia de permisos habilitantes de coches de alquiler, abonará $57,380.00

7) Por la utilización de la pista de aprendizaje de manejo se abona por fracción de 45 minutos:

a) Vehículos de alquiler……..... $6,750.00
b) Escuela de conductores……..... $5,910.00
c) Vehículos de gran porte……..... $11,390.00

8) Por el servicio de corte de calle para la realización de una obra, carga de hormigón o similares se abonará por dia:…. $31,250.00

Derechos de Inscripción en el Registro de Prestatarias del Servicio de Volquetes

Las prestadoras de servicios de volquetes deberán abonar los siguientes importes por Derechos de Inscripción, en forma anual y de acuerdo a la cantidad de volquetes que posea en su haber.

a) De 1 a 10..... $109,010.00

b) De 11 a 20..... $162,340.00

c) De 21 a 30..... $234,900.00

d) Superior a 30 ..... $324,680.00

Tratándose de personas jurídicas los valores indicados en los puntos precedentes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

SECRETARÍA DE HACIENDA

1) Por las publicaciones o reglamentaciones Oficiales se cobrarán las siguientes Tasas:

a) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal e Impositiva…… $21,660.00

b) Por cada modificación posterior de la Ordenanza Impositiva…….. $5,940.00

c) Por cada ejemplar del Reglamento Municipal de Compras……... $7,290.00

d) Por cada ejemplar de ordenanza, reglamento, etc. en soporte magnético…….. $8,810.00

2) Por la inscripción de contratistas, proveedores, similares en los registros Municipales $33,280.00

3) Por venta de pliegos de Bases y Condiciones, para licitaciones públicas o privadas, se abonará entre el cero con cinco por mil (0.5‰) y el uno por mil (1‰), sobre el Presupuesto Oficial de Obras.

4) Por los certificados que a continuación se detallan, se abonará:

a) Por cada certificado de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones sobre inmuebles..... $13,000.00

b) Por diligenciamiento urgente de los mismos $19,850.00

c) Certificado de libre deuda virtual y a distancia..... $48,500.00

d) Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas $13,000.00

e) Por certificado de pagos de las Tasas por Habilitación de comercios e industrias y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene $13,000.00

f) Por diligenciamiento urgente de certificado de deuda por gravámenes análogos sobre comercios, industrias y actividades..... $19,850.00

g) Por cada certificado de Valuación de Automotor $13,000.00

5) Por cada testimonio..... $10,460.00

6) Por derechos de patentamiento de vehículo menores $10,880.00

7) Por baja de chapas automotores y patente rodados $5,060.00

8) Por cada certificado de libre deuda de automotores y patentes rodados $5,440.00

9) Por cada transferencia de automotores y patentes rodado $5,060.00

10) Por las liquidaciones de deudas no previstas en otros incisos $6,080.00

11) Por la reconfección por extravío o destrucción de chequeras correspondientes al pago de obras y mejoras $13,360.00

12) Gastos administrativos por gestión de deudores morosos, hasta el doce por ciento (12%) del total de la deuda más los accesorios fiscales.

13) Por la extensión del duplicado de tarjeta de expediente $22,280.00

Tratándose de personas jurídicas los valores indicados en los puntos precedentes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

INSPECCIÓN GENERAL

1) Por cada certificado de habilitación..... $57,040.00

2) Por el duplicado del punto anterior $42,760.00

3) Por cada certificado de habilitación en trámite..... $19,100.00

4) Por cada extensión de certificados a permisos provisorios de funcionamiento $46,250.00

5) Por cada certificado de Autorización de Funcionamiento $46,250.00

6) Por el duplicado del punto anterior $37,030.00

7) Por cada extensión de certificados a permisos precarios de funcionamiento $28,530.00

8) Por el duplicado del punto anterior $23,130.00

9) Por cada permiso bimestral de aparatos automáticos expendedores de golosinas y juguetes, cada una $14,450.00

10) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:

a) Por cada solicitud de permiso para realizar cuadreras, por día de reunión..... $38,240.00

b) Por la solicitud de explotación de publicidad $25,710.00

c) Por la solicitud y permiso de bailes o festivales $28,450.00

d) Por la solicitud para la instalación de surtidores de combustibles en la vía pública..... $43,300.00

11) Por la extensión de Libros de Inspección para la actividad comercial, industrial o similar:

a) Habilitaciones: $38,240.00

b) Permiso Provisorio/Precario $22,790.00

12) Por cada duplicado de habilitación provisoria de servicios públicos $21,660.00

13) Por la expedición de credencial identificadora de actividad de feriantes, proveedores o transportistas..... $47,630.00

Tratándose de personas jurídicas los valores indicados en los puntos precedentes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

1) Por cada copia de plano aprobado de obra o instalaciones complementarias, solicitado por profesional habilitado, se abonará:

a) Copia de archivo digitalizado en formato PDF: $10,460.00
(Incluye código QR con Hash MD5 para garantizar integridad)

b) Copia de plano: papel bond, full color, hasta 44" de ancho: ..... $29,360.00 m^2
(siendo "metro cuadrado" la unidad de fraccionamiento mínima).

2) Por cada copia de plano aprobado solicitada durante el proceso de habilitación comercial, se abonará:

a) Por cada carátula en tamaño oficio o legal: $10,460.00

b) Por cada fracción o pliegue siguiente: $2,230.00

3) Por cada copia de plano del partido:

Escala 1:10.000 ..... $49,850.00

Escala 1:20.000 ..... $36,690.00

Escala 1:40.000 ..... $23,460.00

Tamaño A4 (por barrio) $2,980.00

Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PLANIFICACIÓN URBANA

1) Por cada carpeta reglamentaria de construcción que incluye la consulta de planchetas y numeración $24,100.00

2) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:

a) Cada código de edificación de Florencio Varela $27,440.00

b) Por cada modificación posterior al Código de edificación de Florencio Varela, que se agregue al mismo..... $11,990.00

3) Por cada solicitud de formulario D.O.P. 002, para agregación a expedientes de Construcción..... $17,410.00

4) Por los certificados que a continuación se detallan se pagará:

a) Por certificados catastrales de inmuebles $7,560.00

b) Por certificados de zonificación $23,960.00

c) Por certificados de restricciones de dominio, por ensanches de calles y ochavas.. $12,490.00

d) Por certificados de Inspección Final o Parcial de la Obra de construcción $45,560.00

e) Por certificación de numeración de edificios $7,560.00

f) Certificado por medición de distancia $23,960.00

g) Por cada certificado urbanístico..... $18,430.00

h) Por cada permiso de obra..... $45,560.00

i) Por cada certificación de plano de obra aprobado $22,790.00

j) Por cada informe urbanístico..... $29,360.00

k) Por cada nota plazo de plano en trámite de aprobación..... $30,000.00

l) Por cada copia, en papel obra o bond, de planos de construcción excedente que se encuentren agregados al expediente $20,000.00

m) Por cada copia de certificación de planos de obra aprobados, se abonará:

- por cada carátula en tamaño oficio o legal $12,000.00
- por cada pliegue o fracción siguiente..... $2,000.00

n) Por cada copia de archivo interno referente a Declaracion Jurada de superficies (moratoria, liquidación de derechos de construcción, partes de inspección de obra, cédula de notificación, actas de comprobaciónotra documentación, se abonará por cada hoja tamaño A4, oficio o legal..... $20,000.00

5) Derechos de catastro y fraccionamiento de tierra:

a) Por cada visado de planos de mensura, se abonará una Tasa de $23,960.00

b) Por cada subdivisión se abonará una Tasa de $33,410.00

b.1) Adicional por cada parcela originada..... $14,450.00

las actualizaciones de los visados abonaran de acuerdo al valor de la O.F.I vigente

c) Por cada manzana o macizo completo, es decir, rodeado en su totalidad por calles, sea de fraccionamiento urbano o tipo quinta para fines de semana..... $351,440.00

d) Por subdivisión de parcelas rurales, se abonará por cada parcela de 5 Has..... $47,630.00

d.1) Parcelas de más de 5 Has. y hasta 10 Has. $61,960.00

d.2) Parcelas de más de 10 Has. y hasta 20 Has $80,330.00

d.3) Parcelas de más de 20 Has. y hasta 50 Has $80,190.00

d.4) Parcelas de más de 50 Has..... $104,630.00

e) Por unificación de lotes, se abonará por cada parcela resultante..... $47,630.00

f) En caso de unificación y subdivisión se abonará de acuerdo al ítem a), b) y b.1).

g) En los casos de subdivisión anexión de liquidación de acuerdo al ítem a), b) y b.1), pero computando el originado y el/los que se le anexan como un solo lote.

6) Por subdivisión de cuentas de edificios afectados al régimen de propiedad horizontal, por cada unidad funcional $23,960.00

7) Determinación de línea Municipal cuando no mediare construcción:

a) Hasta 10 mts. de frente $124,400.00

b) De inmuebles afectados por restricciones de dominio, hasta 10 mts. de frente . $124,400.00

c) Por cada metro lineal excedente en los casos a) y b) $20,010.00

d) Determinación de punto de apoyo (mojón esquinero) $51,000.00

e) Determinación de nivel de vereda que no corresponda a expedientes de construcción……. $122,040.00

f) Certificación de invasión de dominio público para planos de subdivisión..... $12,730.00

8) Por toda consulta de plano catastral de manzana (Plancheta) quinta o fracción $1,890.00

9) Por inscripción anual en los registros pertinentes se abonarán las siguientes Tasas:

a) Por cada persona autorizada por el profesional a tramitar legajos o carpetas de construcción $22,790.00

b) Por inscripción habilitante, profesional y propietarios y empresas de mantenimiento de medios electromecánicos de elevación $22,790.00

10) Por el nuevo visado de planos de construcción devueltos por no ajustarse a las disposiciones vigentes:

a) Por el segundo visado de planos de construcción $23,960.00

b) Por el tercer visado de planos de construcción y siguientes $47,630.00

11) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:

a) Por cada permiso de instalación electromecánica:

a.1) Monofásicas $8,480.00

a.1) Trifásicas..... $27,580.00

b) Por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas $6,010.00

c) Por permiso para extracción de árboles, en caso debidamente justificado, debiendo de ser posible colocarse en las proximidades un ejemplar más joven y de menor tamaño, por cada árbol $6,010.00

d) Por permiso para bajar el nivel de la vereda, con destino a entrada de vehículo, por metro lineal o fracción $6,010.00

12) Factibilidad de conjuntos integrales se cobrará, por cada unidad de vivienda…… $11,990.00

13) Por prefactibilidad de Clubes de Campo se cobrará, por cada parcela para vivienda…… $11,180.00

14) Dictámenes de comisión creada por Decretos Nº 38/15 y Nº 1723/15:

a. Construcciones de hasta 100 m2 ..... $44,410.00

b. Construcciones de 101 m2 hasta 500 m2 ..... $62,200.00

c. Construcciones de 501 m2 hasta 800 m2 ..... $88,860.00

d. Construcciones de 801 m2 hasta 1.000 m2 ..... $159,980.00

e. Construcciones de más de 1.000 m2 ..... $222,350.00

Por cada presentación excedente surgida por Dictamen de Comisión de las categorías d y e abonarán..... $266,630.00

15) Certificados de factibilidad de subdivisiones en aquellas parcelas que requieran cesión de calles:

Hasta 50 lotes $43,300.00

De 51 hasta 100 lotes $64,900.00

De 101 hasta 500 lotes $81,340.00

Más de 500 lotes $108,340.00

16) Por cada informe técnico..... $44,410.00

Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

1) Por cada resolución de autorización previa/factibilidad de localización:

a) Hasta 300 m² de superficie ocupada por el proyecto..... $38,240.00

b) De 301 a 1.000 m² de superficie ocupada por el proyecto $82,850.00

c) De 1.001 a 3.000 m² de superficie ocupada por el proyecto $110,230.00

d) De 3.001 a 5.000 m² de superficie ocupada por el proyecto..... $137,630.00

e) De 5.001 a 7.000 m² de superficie ocupada por el proyecto $247,080.00

f) Más de 7.000 m² de superficie ocupada por el proyecto..... $322,310.00

2) Por incremento de superficie de resolución de autorización previa/factibilidad de localización:

a) Hasta 300 m² de superficie ocupada por el proyecto..... $38,240.00

b) De 301 a 1.000 m² de superficie ocupada por el proyecto $82,850.00

c) De 1.001 a 3.000 m² de superficie ocupada por el proyecto $110,230.00

d) De 3.001 a 5.000 m² de superficie ocupada por el proyecto..... $137,630.00

e) De 5.001 a 7.000 m² de superficie ocupada por el proyecto $247,080.00

f) Más de 7.000 m² de superficie ocupada por el proyecto..... $322,310.00

3) Por actualización de rubro, potencia instalada o disminución de superficie afectada a la actividad $38,240.00

4) Por inicio de expediente para la aprobación de planos de instalación electromecánica $20,010.00

5) Certificado de aptitud ambiental:

Superficie total de establecimiento industrial	**Primera Categoría**	**Segunda Categoría**
Hasta 300 m^2	$387,450.00	$484,310.00
De 301 a 1.000 m^2	$581,180.00	$726,300.00
De 1.001 a 3.000 m^2	$891,000.00	$1,113,410.00
De 3.001 a 5.000 m^2	$1,316,930.00	$1,645,990.00
De 5.001 a 7.000 m^2	$1,975,050.00	$2,469,150.00
Más de 7.000 m^2	$2,943,340.00	$3,679,430.00

6) Por renovación del certificado de aptitud ambiental el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondientes al punto precedente.

7) Por actualización del Certificado de aptitud ambiental motivada por modificación de rubro que no implique cambio en la clasificación del nivel de complejidad ambiental:

a) Hasta 300 m² de superficie……..... $38,240.00

b) De 301 a 1.000 m² de superficie …… $82,850.00

c) De 1.001 a 3.000 m² de superficie..... $110,230.00

d) De 3.001 a 5.000 m² de superficie..... $137,630.00

e) De 5.001 a 7.000 m² de superficie $247,080.00

f) Más de 7.000 m² de superficie …. $322,310.00

8) Por cada certificado de habilitación:

Superficie total de establecimiento industrial	**Primera Categoría**	**Segunda Categoría**	**Tercera Categoría**
Hasta 300 m^2	$569,700.00	$712,130.00	$889,990.00
De 301 a 1000 m^2	$854,550.00	$1,067,850.00	$1,334,810.00
De 1001 a 3000 m^2	$1,310,180.00	$1,637,550.00	$2,046,940.00
De 3001 a 5000 m^2	$1,936,580.00	$2,420,550.00	$3,025,690.00
De 5001 a 7000 m^2	$2,904,860.00	$3,630,830.00	$4,538,700.00
Más de 7000 m^2	$4,328,440.00	$5,410,800.00	$6,763,160.00

8.a Por renovación del Certificado de Habilitación a fin de encuadrar el establecimiento en la Ordenanza 10.259 se abonará el 50% del valor correspondiente por superficie y categoría

9) Por cada certificado de habilitación en trámite:……. ……... $19,100.00

10) Por el duplicado de certificado de habilitación de industria: ……. $38,200.00

11) Por la aprobación de planos de instalación de electromecánica y derechos de instalación se abonará lo liquidado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33º de la presente Ordenanza.

Tratándose de personas jurídicas los valores indicados en los puntos precedentes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

1) Por la inspección de seguridad y zonificación requeridos para la habilitación de estructuras y soportes de antena u otro artefacto emisor o receptor, para la transmisión de datos y telecomunicaciones o transmisiones satelitales…… $24,580.00

2) Para prefactibilidad de estructuras soporte de antenas se abonará por cada certificado…… $13,000.00

3) Para la factibilidad de estructuras soporte de antenas, se abonará:

a) Para la transmisión de datos $164,230.00

b) Para telecomunicaciones hasta 12 metros $140,060.00

c) Para telecomunicaciones mayores a 12 metros $437,600.00

d) Para radiodifusión $55,010.00

4) Para la habilitación de estructuras y soportes de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, telecomunicaciones, transmisores satelitales:

a) Para la transmisión de datos…….…….. $1,631,810.00

b) Para telecomunicaciones hasta 12 metros……..…… $1,116,650.00

c) Para telecomunicaciones mayores a 12 metros ……... $4,466,480.00

d) Para radiodifusión…….. $561,940.00

e) WICAP hasta 12 metros…….. $570,000.00

f) WICAP más de 12 metros…… $1,631,810.00

Tratándose de personas jurídicas dichos valores podrán incrementarse en un cincuenta por ciento (50%).

INSTITUTO MUNICIPAL DE TIERRAS Y VIVIENDAS:

a) Por cualquier trámite que requiera caratulación $2,740.00

b) Por confección y gestión expediente para poseedores $5,680.00

c) Por expediente resuelto en el Consultorio Jurídico $4,050.00

d) Inscripción y gestión de Programas de Escrituración $4,050.00

e) U.C.T.A. por caratulación y gestión $8,040.00

f) Inscripciones planes de vivienda BHN $4,050.00

FO.NA.VI……..... $2,740.00

PRO-CASA……. $1,690.00

g) Gestión y Adjudicación terrenos fiscales o privados $2,160.00

h) Por actuaciones Judiciales en patrocinio letrado de intereses particulares:

Tasa de Justicia .....Su costo

Aportes previsionales .....Su costo

Gestiones ante Organismos Privados o Estatales .....Su costo

i) Por derechos de adjudicación lote en Nuevo Emprendimiento Municipal $8,040.00

j) Por estudio de factibilidad de emprendimiento habitacionales $92,380.00

k) Por pedido de factibilidades de servicio, cada uno $22,790.00

l) Por trámites con elevación a Provincia $4,800.00

Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE:

1) Pensión derivada de Jubilación otorgada, en trámite con derecho a ella por servicios prestados en la Provincia y/o Municipio $2,980.00

2) Subsidio por fallecimiento de jubilado $2,980.00

3) Reintegro gastos de sepelio de pensionada $2,980.00

4) Pago de haberes sucesorios, solicitado por herederos de jubilados y/o pensionados ... $2,980.00

5) Carta poder para cobro de haberes jubilatorios y/o pensionados $2,980.00

6) Ratificación de poder $2,160.00

7) Renovación general anual de poderes $1,690.00

8) Asignaciones familiares:

a) Declaración jurada para el cobro de salario familiar $2,980.00

b) Prestación anual de comprobantes escolares $2,160.00

9) Reclamos por reajustes y adecuación de haberes $2,160.00

10) Transferencias y giros de beneficios al interior del país..... $2,980.00

Se deja establecido que los ítems 2 a 10 se refieren a beneficiarios de la Provincia de Buenos Aires pertenecientes a los siguientes sectores: Administración General, Magisterio y Municipalidades. Quedan exceptuados del cobro de Derechos de Oficina los siguientes trámites:

a) Jubilación ordinaria.

b) Jubilación por edad avanzada.

c) Jubilación por incapacidad física.

d) Reconocimientos de servicios Nacionales y Provinciales que sean solicitados por los agentes pertenecientes a este Municipio.

Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

JUZGADO DE FALTAS:

a) Derechos por actuaciones administrativas: Personas físicas $6,080.00

Personas jurídicas $9,110.00

b) Toda sanción que se establezca como una multa por cualquiera de los juzgados deberá abonar un doce por ciento (12%) en conceptos de derechos de oficina.

Los derechos establecidos en este Título tendrán una vigencia de 180 días corridos, a excepción de aquellos que expresamente indiquen lo contrario.

TÍTULO IX
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 21°.- Los Derechos de Construcción a que se refiere la Parte Especial, Título X de la Ordenanza Fiscal, se liquidarán al momento de la presentación de la carpeta reglamentaria, en la Dirección de Obras Particulares, conforme a las especificaciones que se fijan a continuación:

1. Cuando se someten a estudios especiales, planos o carpetas técnicas, para aprobación conforme a obras, se liquidarán según su categoría, aplicando el valor de base correspondiente:

   Valores base de Derechos de Construcción:

   a. Categorías A y B:…… $100,000.00
   b. Categorías C, D y E:…… $50,000.00

2. Por la construcción de bóvedas, nicheras y panteones, se abonará el derecho de acuerdo al monto de obra (cómputo y presupuesto) actualizado a la fecha de prestación para visado previo en la Dirección de Obras Particulares, aplicándose una alícuota del 10%

3. Cuando se trate de demoliciones se liquidarán, según su categoría, los metros cuadrados, aplicando el valor base correspondiente.

ANEXO TÍTULO IX

VALORES MÍNIMOS PARA DETERMINAR:

1- El valor base se establece por metro cuadrado en $310,030.00

2- Piletas de natación: pesos por m² de espejo de agua

a) De hormigón armado con revestimiento interior, veredas, trampolín, equipos de bombeo y/o purificación..... $6,890.00

b) Las no comprendidas en el punto anterior $3,480.00

3- Pisos deportivos (playón) con cerramientos de alambre o muros (paddle, tenis, fútbol, básquet, pelota o paleta y actividades de competencia individual o por equipo):

a) Sin techos y sin incluir sanitarios..... $27,580.00

b) Con techo (tipo tinglado), sin sanitarios..... $66,890.00

c) Sanitarios y dependencias correspondientes a ítems a) y b) con cualquier techo $84,710.00

4- Pisos, playones de estacionamiento, acopio y/o maniobras…… $3,100.00

5- Viviendas unifamiliares o multifamiliares que se encuentren emplazadas en zonas residenciales extra urbanas según lo determinado en la Ordenanza N° 9120/17, se aplicara una alícuota del uno con cinco por ciento (1.5%)

TÍTULO X

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 22°.- De acuerdo con lo establecido en la Parte Especial, Título XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por la ocupación o uso de espacios públicos, en los casos que a continuación se detallan:

1) Por cada poste o columna y por mes o fracción $1,630.00

2) Por metro de línea subterránea o aérea, mensual..... $380.00

3) Por cada cámara, cabinas u otras instalaciones similares por m2 o fracción inferior, por mes o período menor: $1,930.00

4) Por cada mesa colocada al frente de negocios, por mes o período menor $850.00

5) Por cada mesa con sombrilla colocadas al frente de negocios, por mes o período menor $1,050.00

6) Vitrinas adosadas a muros, por m2:

a) Por bimestre $2,880.00

b) Por, mes o periodo menor..... $1,550.00

7) Puesto de venta autorizada para la venta de comestibles, por m2 y por mes o fracción menor……..... $4,530.00

8) Puesto de venta de artículos diversos, excluidos los correspondientes al inciso anterior por m2 y por mes o periodo menor $4,530.00

9) Puesto de venta de flores, por m2 y por mes o periodo menor..... $3,110.00

10) Por la colocación de columnas que no tengan destino en este título, cuando se autoricen, por mes o periodo menor $540.00

11) Por marquesinas, toldos o cualquier tipo de cobertizos, superficies salientes o emplazadas En veredas, previamente autorizados, por m2 o fracción inferior, por mes o periodo menor $540.00

12) Casos anteriores cerrados en uno o más lados, por m2 o fracción inferior, por mes o período menor……. $540.00

13) Por cada columna, poste o sostén de marquesinas, toldos o cualquier tipo de cobertizo, por mes o período menor..... $540.00

14) Por depositar materiales de construcción en la vía pública, siempre que no dificulten el tránsito y den cumplimiento a lo que percibe el Código de Edificación, excepto el descargo provisorio cuyo período de estadía reglamenta dicho código, abonarán por m2 y por mes o periodo inferior..... $6,250.00

15) Por ocupación autorizada de la vía pública, con cualquier tipo de mercadería, por m2 o fracción inferior, y por mes o periodo menor

Hasta 5m2 de ocupación..... $4,530.00

Mayor a 5m2 de ocupación $8,680.00

16) Cuerpos salientes cerrados, por piso y por m2..... $12,730.00

17) Cuerpos salientes abiertos (balcones, aleros, etc.) por piso y por m2..... $5,880.00

18) Por los casos no contemplados expresamente, por mes y por m2 o fracción (expendio de boletos, celulares)..... $5,880.00

19) Por colocación de sillas en las aceras de los comercios por cada silla, por mes o fracción……..... $540.00

20) Por colocación de sillón, banco tipo de plaza o similar, caballete, bicicletero $540.00

21) Por estacionamiento de automotores y/o similares en zonas delimitadas por el Departamento Ejecutivo, por hora o fracción:

De lunes a sábados de 08:00 a 17:00 hs $310.00
De lunes a sábados de 17:01 a 20:00 hs $250.00

Dicho valor podrá ser incrementado en hasta un cincuenta por ciento (50%) por el Departamento Ejecutivo durante el período fiscal.

22) Por compañías o empresas de servicios públicos, ya sean estatales, mixtas o privadas, pagarán mensualmente por ocupación del espacio público, inclusive aéreo y/o subterráneo, y su uso con tendido de cables, cañerías, tuberías, servicios de transmisión de datos, imágenes, internet y/o telefonía por medio de fibra óptica, o cualquier otro tendido de redes destinadas a la conducción de fluidos o transmisión de ondas electromagnética, cámaras, columnas, cabinas u otra instalaciones similares, el catorce por mil (14‰) de los importes facturados a sus abonados en jurisdicción del Partido de Florencio Varela. De no aportarse la documentación para determinar la base imponible, se abonará por metro lineal o fracción: $380.00 ; excepto para postes, cámaras, columnas, cabinas y similares, que abonarán las tarifas establecidas en los puntos 1) y 3) del presente artículo.

Para este inciso se establece un mínimo mensual de $3,838,320.00 .

23) Las Compañías proveedoras de energía por la ocupación y/o uso de espacios públicos, aéreo o subterráneo, o subsuelo con instalaciones (cañerías, líneas o similares), conforme lo establecido en las normas aplicables a las concesiones de los servicios públicos nacionales de electricidad, el importe equivalente al seis con cuatro veinticuatro por ciento (6,424%) de la facturación hecha a los usuarios por los servicios prestados dentro del Partido.

Para el caso en que los servicios públicos de electricidad prestados dentro del Partido, dejen de estar alcanzados por la jurisdicción Nacional para pasar a la órbita de la Ley Provincial Nº 11.769, por el uso y ocupación del subsuelo, superficie y espacios aéreos, se abonará un derecho fijo equivalente al seis por ciento (6%) de las entradas brutas de la distribuidora correspondiente, netas de impuestos, recaudadas en esta jurisdicción por la venta de energía eléctrica –con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público-.

24) En concepto de Ocupación y/o uso de espacios públicos, aéreo o subterráneo, o subsuelo con instalaciones (cañerías, líneas o similares), conforme lo establecido en las normas aplicables a las concesiones de los servicios públicos nacionales de electricidad, para grandes usuarios el importe equivalente al seis con cuatrocientos veinticuatro por ciento (6,424%) de la energía y potencia adquiridos directamente de los generadores y/o distribuidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

25) Por la ocupación temporaria de la vía pública para depósitos, materiales de construcción, limpieza de obra, tierra y todo tipo de material desechable mediante el uso de contenedores o volquetes por cada unidad y por cada 4 días o fracción…….... $10,880.00

En los casos que la prestataria no se halle inscripta en el Registro ……. $16,260.00

Las empresas prestatarias de este servicio actuarán como agente de percepción y abonarán mensualmente por Declaración Jurada.

26) Por la ocupación provisoria de la vía pública, en zonas de calles o veredas asfaltadas o de tierra, la prestataria de servicios públicos y/o contratistas para instalar, extraer y/o reparar su infraestructura, abonarán los siguientes derechos:

a) Al solicitar el permiso, en caso de empresas o prestatarias de servicios públicos, abonarán……. $496,800.00

En el caso que la obra sea financiada por el vecino bajo el sistema costo cubierto, abonarán…… $90,790.00

b) Por derecho de rotura de vereda: se abonará por m^2

Categoría A: Compactación de Suelo, Cemento alisado $6,510.00

Categoría B: Compactación de Suelo, Colocación de solado tipo baldosa..... $8,440.00

Categoría C: Compactación de Suelo, Colocación de solado tipo laja o adoquín $10,460.00

Categoría D: Relleno y compactación de Suelo…….…….. $4,830.00

c) Por derecho de rotura de calzada por m^2

Categoría A: Reconstrucción de suelo cemento, ejecución de carpeta rodante de Hº Aº…… $15,960.00

Categoría B: Reconstrucción de suelo cemento, ejecución de carpeta rodante de concreto asfáltico $23,960.00

Categoría C: Relleno y compactación de suelo, suelo cemento $11,280.00

Categoría D: Reconstrucción de calzada de tierra, con aporte petreo/molido el m^2 $5,640.00

En caso de detectarse trabajos realizados sin contar con la correspondiente autorización y/o no haber efectuado el pago que resultare de la liquidación, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa consistente en una suma que se graduará entre dos (2) a diez (10) veces del monto omitido.

Cuando el solicitante no realice la reconstrucción de vereda o calzada abonará el valor que establezca el Departamento Ejecutivo de acuerdo al importe de la reparación a realizar, excepto que la prestataria registre antecedentes en obras similares. Asimismo, deberá entregar una caución con los valores que a continuación se detallan:

Por vereda (Categoría A,B,C yD): $48,600.00

Por calzada (Categoría A,B,C yD): $97,240.00

Sin perjuicio de ello, podrá ser aplicable lo previsto en el Artículo 280º de la Ordenanza Fiscal Parte Especial.

27) Por la ocupación de espacio público, los organizadores de corsos de carnaval, por cuadra

o fracción $59,840.00

28) Por la ocupación del espacio público con máquinas expendedoras de cualquier tipo (bebidas, golosinas, cigarrillos, diarios, revistas y similares) por metro cuadrado o fracción, por mes $5,440.00

29) Por el tendido de fibra óptica, cables, cañerías, tuberías, servicios de transmisión de datos, internet, telefonía y/o TV, o cualquier otro tendido de redes destinados a la conducción de fluidos o transmisión de ondas electromagnéticas, cámaras, columnas, cabinas u otras instalaciones similares abonarán mensualmente por ocupación del espacio público, inclusive aéreo y/o subterráneo, por metro lineal o fracción:…… $380.00

El pago de los derechos debe hacerse efectivo en las fechas que se fijen en el calendario impositivo anual.

El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 276° hasta el 280° (inclusive) de la Ordenanza Fiscal, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título XII artículo 280°de la Parte Especial de la mencionada Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo, a través de la Dirección General de Sistemas y Redes Informáticas, la autorización, verificación y control de todos los tendidos de fibra óptica que se realicen en el partido, conforme la reglamentación que se le autoriza a dictar.

TÍTULO XI

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS, DE ESPARCIMIENTO Y AFINES RELACINADOS CON ENTRETENIMIENTOS, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS

Artículo 23°.- Por los conceptos previstos en este Título, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se tributará el cinco por ciento (5%) sobre los ingresos o los mínimos siguientes en función a la superficie del local (los m^2), el que resulte mayor:

a) Confiterías bailables, festivales, show, recitales, salones de baile y actividades similares; por función o espectáculo:

Hasta 200 m2	$44,210.00
De 201 a 400 m2	$70,640.00
De 401 a 800 m2	$105,980.00
Más de 800 m2	$141,210.00

b) En lugares de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas, centros comerciales o similares; por la superficie que se destine para este fin: Por m^2..... $700.00

c) Natatorios, piletas y solárium circundante, campos de deportes, centros de recreación, por mes:

Hasta 1.000 m2	$26,390.00
De 1.001 a 2.000 m2	$47,860.00
Más de 2.000 m2	$70,640.00

En los natatorios y piletas, se calculará la superficie por espejo de agua.

d) Bailes o festivales con orquesta y/o artistas, por función:

Hasta 200 m2	$35,440.00
De 201 a 400 m2	$65,240.00
De 401 a 800 m2	$105,980.00
Más de 800 m2	$141,210.00

e) Bailes o festivales sin orquesta o artista, por función:

Hasta 200 m2	$16,610.00
De 201 a 400 m2	$25,310.00
De 401 a 800 m2	$41,280.00
Más de 800 m2	$54,340.00

f) Parques de diversiones al aire libre, circos y/o salones que ofrezcan espectáculos públicos, pasatiempos por atracciones, salones de juegos infantiles y similares, abonarán por día:

Hasta 200 m2	$33,750.00
De 201 a 400 m2	$30,040.00
De 401 a 800 m2	$38,910.00
Más de 800 m2	$54,780.00

g) Calesitas en terrenos particulares, abonarán por mes o fracción:

Hasta 200 m2	$15,130.00
De 201 a 400 m2	$19,510.00
De 401 a 800 m2	$31,730.00
Más de 800 m2	$42,390.00

h) Cines, por mes:

Hasta 500 butacas	$79,510.00
Más de 501 butacas	$105,980.00

i) Bares, Restaurantes y similares; por mes..... $31,130.00

Previo al otorgamiento del permiso, en caso de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito de garantía en dinero en efectivo, para responder al pago de los derechos, tasas, patentes, multas y accesorios de:..... $176,710.00

Tales depósitos no devengan intereses ni están sujetos a actualización alguna en su monto y se devolverán cuando cese la actividad, previo informe tributario de deuda.

Artículo 24°.- La licencia anual de explotación para el funcionamiento de Aparatos de Recreación eléctricos, electrónicos y electromecánicos, se fija en la cantidad de pesos ciento cuatro mil doscientos noventa **$104,290.00** el que podrá ser percibido por anticipos mensuales.

Artículo 25°.-

a) Por permiso mensual en cancha de bowling o similares, por cada cancha $5,440.00

b) Por permiso mensual de mesas para juegos de billar, por cada mesa $5,440.00

c) Por permiso mensual de mesas de billar americano o billar con troneras (pool), por cada mesa $5,440.00

d) Por permiso mensual de juegos permitidos y no enumerados en el presente artículo, por unidad $5,440.00

TÍTULO XII

PATENTES DE RODADOS E IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 26°.- Las patentes de Rodados a que se refiere la Parte Especial, Título XIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán en forma anual conforme a las siguientes especificaciones de categorías o modelos, estableciéndose las categorías de acuerdo a las siguientes tablas de cilindradas:

PATENTES DE RODADOS: Categorías de acuerdo a cilindrada

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS:

Modelo Año	Hasta 100 c.c.	101 a 150 c.c.	151 a 300 c.c.
2026	$28,990.00	$59,100.00	$85,290.00
2025	$27,540.00	$52,690.00	$76,240.00
2024	$23,830.00	$47,150.00	$68,040.00
2023	$24,880.00	$42,050.00	$60,930.00
2022	$23,800.00	$37,560.00	$54,380.00
2021	$22,710.00	$33,590.00	$48,400.00
2020	$21,560.00	$29,900.00	$43,300.00
2019	$20,310.00	$26,840.00	$38,650.00
2017 a 2018	$11,680.00	$18,860.00	$34,390.00

Modelo Año	301 a 500 c.c.	501 a 750 c.c.	Más de 750 c.c.
2026	$113,840.00	$152,130.00	$200,200.00
2025	$101,760.00	$136,010.00	$182,010.00
2024	$90,890.00	$120,660.00	$165,440.00
2023	$81,100.00	$107,800.00	$150,460.00
2022	$72,360.00	$96,090.00	$136,790.00
2021	$64,660.00	$85,930.00	$124,400.00
2020	$57,780.00	$76,790.00	$113,130.00
2019	$51,540.00	$68,450.00	$102,840.00
2015 a 2018	$46,040.00	$61,050.00	$93,590.00

Para el impuesto automotor Ley Provincial 13.010, autorizase al Departamento Ejecutivo, a establecer aumentos de valuaciones fiscales, montos fijos y alícuotas, para el cálculo de la cuota anual de hasta un cincuenta por ciento (50%), conforme los parámetros establecidos por las Leyes 12.879, 13.003, 13.297, 13.613, 14.044, 14.059, 14.066, 14.200, 14.333, 14394, 14.553, 14.653, 14.808, 14.880, 14.983, 15.079, 15.226, 15.311 y concordantes.

A tal fin, podrá establecer una escala unificada o recaudar los conceptos, hasta el tope establecido.

En relación a las valuaciones fiscales, se tomará como valor fiscal establecido por el Registro de la Propiedad Automotor, el de mercado tomado por las Compañías Aseguradoras y/o el publicado a través de revistas o sitios especializados.

Quedaran exentos del pago del impuesto automotor Ley Provincial 13.010 los vehículos modelo 2001 y anteriores.

TÍTULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 27°.- La Tasa por Control de Marcas y Señales a que se refiere la Parte Especial, Título XIV de la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo al siguiente detalle e importes:

DOCUMENTO POR TRANSACCIONES	BOVINO Y EQUINO	OVINO Y PORCINO
1) Certificado de venta particular.	$1,150.00	$1,110.00
2) Guía de venta particular.	$1,150.00	$1,110.00
3) Guía de venta de productores en Liniers o remisión a consigación a frigorificos o mataderos de otra jurisdicción.	$1,150.00	$1,110.00
4) Guía a frigorífico del mismo partido.	$1,150.00	$1,110.00
5) Guía de consignación o remisión a feria.	$1,150.00	$1,110.00
6) a) Guía de traslado fuera de la provincia a nombre de otro productor.	$1,050.00	$1,010.00
6) b) Guía de traslado fuera de la provincia a nombre del propio productor.	$1,150.00	$1,110.00
7) Guía de traslado a otro partido, a nombre del propio productor.	$1,050.00	$1,010.00
8) Permiso de marca o señal.	$740.00	$640.00

9) Otras guías no contempladas anteriormente $1,110.00

10) Otros permisos no contemplados anteriormente $1,110.00

11) Archivos de guía:

- Persona Física……..$6.080,00
- Persona Jurídica……..$9.110,00

En todos los casos se abonará un valor único por cada documento, en el caso de personas físicas de $6,080.00 ; y en el caso de personas jurídicas de $9,110.00

Artículo 28°.- Por los servicios de inscripción se abonará:

DOCUMENTO POR TRANSACCIONES	BOVINO Y EQUINO	OVINO Y PORCINO
1) Del boleto de marca o señal	$7,560.00	$6,110.00
2) De transferencia de marca o señal	$7,560.00	$6,110.00
3) De marca o señal renovada	$7,560.00	$6,110.00

Artículo 29°.- Por los servicios que se indican a continuación, se abonará:

DOCUMENTO POR TRANSACCIONES	BOVINO Y EQUINO	OVINO Y PORCINO
1) Formulario de certificado de guía o permisos	$140.00	$100.00
2) Duplicados de certificados de guías	$680.00	$100.00
3) Precinto	$610.00	$610.00

4) Guía faena por animal $240.00

5) Guía de cuero por animal..... $140.00

6) Certificado de cueros por animal..... $140.00

Para el ingreso de los conceptos de los apartados 5) y 6), se tomará como base para la declaración jurada mensual, las operaciones realizadas en el mes calendario, y su ingreso deberá realizarse durante el mes inmediato posterior en fecha que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES:

A: Correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	$3,910.00	$2,840.00
b) Inspección de transferencias de marcas y señales	$2,880.00	$1,890.00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	$1,550.00	$910.00
d) Toma de razón de rectificaciones,	$2,880.00	$1,550.00
e) Inscripción de marcas y señales, renovadas	$2,880.00	$1,550.00

B: Correspondiente a formularios o duplicados, guías o permisos:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a) Formularios de certificados de guías o permisos	$140.00	$100.00
b) Duplicados de certificados de guías	$680.00	$100.00
c) Por cada precinto	$540.00	$540.00

TÍTULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 30°.- Los derechos de cementerio quedan fijados en la siguiente forma:

a) Por la licencia para inhumar cadáveres:

Concepto	2.00m. x 1.00m.	1.00m. x 0.60m.	Restos
1) En sepultura arrendada sin provisión de cruz	$22,480.00	$17,790.00	$11,200.00
2) En sepultura arrendada profundizada (capacidad 2 ataúdes)	$30,480.00	$20,310.00	$16,140.00
3) En bóvedas, panteón o nicheras	$40,030.00	$34,960.00	$9,850.00
4) En nichos	$34,390.00	$14,410.00	$9,850.00

Para el caso de tener domicilio fuera del Partido de Florencio Varela, los importes antes mencionados se incrementarán un doscientos por ciento (200%). Se constatará por el domicilio que figura en el Documento de Identidad del difunto.

b) Por reducción de restos existentes en bóvedas, panteones, nichos y nicheras:

1. Por reducción de restos y cenizas en sepulturas:…….... $47,650.00

2. Por reducción de restos en ataúd con caja metálica:…… $80,000.00

3. Por derechos de inspección de cadáveres para ver el estado actual de los mismos, por cada uno:…….... $39,690.00

c) Por cada traslado dentro del cementerio:

1. Por ataúd: ……... $23,830.00

2. Por urna de restos:…….. $19,880.00

d) Por permiso para la construcción y/o colocación de monumentos sobre sepulturas:

1. De granito o mármol:…… $20,790.00

2. De cerámica:……... $24,880.00

3. Otros materiales:…….…….. $9,850.00

4. Por demolición de monumento y retiro de escombros a solicitud del arrendatario…… $21,060.00

e) Por dar de baja de los registros de inhumación en los casos de traslado a otro cementerio y extensión de certificación de traslado:

1. Por ataúd:…….. $9,850.00

2. Por urna de restos:……..…… $5,880.00

f) Por los servicios de conservación y mantenimiento de las áreas circundantes a las bóvedas y nicheras y/o los terrenos destinados a tal fin; y de los nichos y sepulturas: por cada lote de terreno:…….. $19,510.00

g) Por el ingreso de cenizas:…… $14,550.00

h) Por los servicios de cremación (a excepción de las personas en situación de indigencia):... $326,980.00

i) Por la provisión de una cruz de madera:……. $13,940.00

j) Por la provisión de placa cementicia sobre sepultura 0.60 x 0.40…….. $32,000.00

ARRENDAMIENTO DE LOTES PARA BÓVEDAS Y NICHERAS:

a) Por el arrendamiento por el término de veinte (20) años de lotes destinados a la construcción de bóvedas, con opción de renovación con un máximo de sesenta (60) años, en las condiciones y por el valor que estipule la Ordenanza Impositiva vigente al momento del vencimiento del arriendo, por metro cuadrado (m2) de fracción:……. $435,710.00

b) Por el arrendamiento por veinticinco (25) años de lotes destinados a la construcción de nicheras, con opción de renovación cada cinco (5) años, con un máximo de sesenta (60) años en las condiciones y por el valor que estipule la Ordenanza Impositiva vigente al momento del vencimiento del arriendo, se abonará por cada lote:……. $1,071,630.00

Las renovaciones de arrendamiento podrán llevarse a cabo por un término máximo de doce (12) años y un mínimo de tres (3) años, abonándose por el mismo, la parte proporcional del precio establecido para los arriendos originarios en la Ordenanza Impositiva vigente, al momento de llevarse a cabo la renovación.

Además de los valores establecidos precedentemente, deberán abonar anualmente los servicios de conservación y mantenimiento, establecido en el inc. i).

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA:

Secciones:

1) A, B, C, D y O $43,300.00

2) E, F, G, Ñ, P $37,130.00

3) H, M, N, S $30,990.00

4) I, L $24,700.00

5) J, K..... $19,810.00

PRIMER Y SEGUNDO ARRENDAMIENTO (Por 3 años)		
Secciones	**Párvulos**	**Comunes**
1.- A, B, C, D y O	$64,900.00	$77,960.00
2.- E, F, G, Ñ, P	$55,730.00	$66,890.00
3.- H, M, N, S	$46,480.00	$55,830.00
4.- I, L	$37,130.00	$44,410.00
5.- J, K	$29,800.00	$35,980.00

TERCER ARRENDAMIENTO (Por 2 años)		
Secciones	**Párvulos**	**Comunes**
1.- A, B, C, D y O	$51,910.00	$64,900.00
2.- E, F, G, Ñ, P	$44,550.00	$55,730.00
3.- H, M, N, S	$18,630.00	$46,480.00
4.- I, L	$29,700.00	$37,130.00
5.- J, K	$23,830.00	$29,800.00

CUARTO ARRENDAMIENTO EN ADELANTE (Anual)		
Secciones	**Párvulos**	**Comunes**
1.- A, B, C, D y O	$32,460.00	$43,300.00
2.- E, F, G, Ñ, P	$27,880.00	$37,130.00
3.- H, M, N, S	$23,250.00	$30,990.00
4.- I, L	$18,600.00	$24,700.00
5.- J, K	$14,910.00	$19,850.00

Renovación anual de sepulturas: según lo dispuesto en el Título XV, parte especial, de la Ordenanza Fiscal, la renovación anual podrá ser cancelada según los planes de pago vigentes otorgados por la Agencia Municipal de Ingresos Públicos

Además de los valores establecidos precedentemente, deberán abonar anualmente los servicios de conservación y mantenimiento, establecido en el inc. i).

ARRENDAMIENTO DE NICHOS

Los nichos para ataúdes se arrendarán por períodos de tres (3) años renovables hasta un máximo de cinco (5) períodos, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Sección A y B

a) Nichos ataúd simples:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $257,350.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $202,840.00

5ta. y 6ta. fila, por tres (3) años..... $128,860.00

b) Nichos ataúd dobles:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $200,950.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $174,450.00

5ta. y 6ta. fila, por tres (3) años..... $140,600.00

c) Nichos ataúd triples:

2da. y 3ra fila, por tres (3) años $302,460.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $262,980.00

5ta. y 6ta. fila, por tres (3) años..... $211,340.00

d) Nichos - Bóvedas:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $294,200.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $235,300.00

5ta. fila, por tres (3) años $177,130.00

e) Nichos chicos (urnas dobles):

2da. y 3ra. fila por tres (3) años $61,830.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $54,140.00

5ta. y 6ta. fila, por tres (3) años..... $45,560.00

f) Nichos urnas simples:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $55,010.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $45,940.00

5ta., 6ta. y 7ma. Fila, por tres (3) años $38,140.00

2) Sección C:

a) Nichos ataúd simples:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $294,200.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $203,350.00

b) Nichos ataúd dobles:

1ra. y 4ta. fila, por tres (3)..... $215,430.00

c) Nichos urnas simples:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $36,080.00

1ra y 4ta. fila, por tres (3) años $31,830.00

5ta. fila, por tres (3) años $26,940.00

d) Nichos urnas dobles:

1ra. fila, por tres (3) años..... $39,450.00

3) Sección D:

a) Nichos ataúd simples:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $294,240.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $257,350.00

b) **Nichos urnas grandes:**

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $103,180.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $76,000.00

5ta. fila, por tres (3) años $44,110.00

c) Nichos urnas simples:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $65,480.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $54,140.00

5ta. fila, por tres (3) años $45,560.00

4) Sección E, F, G, H, I, J,L:

a) Nichos ataúd simples:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $400,580.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $284,650.00

5) Sección K:

a) Nichos ataúd simples:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $416,500.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $296,000.00

b) Nichos urnas simples:

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años $65,990.00

1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años $55,150.00

5ta. fila por tres (3) años $45,560.00

6) Panteón Sagrado Corazón I y II:

1ra. fila (nichos dobles), por tres (3) años..... $200,950.00

2da. fila y 3ra. fila, por tres (3) años..... $175,880.00

4ta. fila, por tres (3) años..... $135,200.00

5ta. fila, por tres (3) años..... $115,530.00

6ta. fila, por tres (3) años..... $105,580.00

7) Panteón Santa María I y II

1ra. fila, por tres (3) años..... $200,950.00

2da. y 3ra. fila, por tres (3) años..... $175,880.00

4ta. fila, por tres (3) años…… $135,200.00

5ta. fila, por tres (3) años…… $115,530.00

6ta. fila, por tres (3) años…… $105,580.00

Además de los valores establecidos precedentemente, deberán abonar anualmente los servicios de conservación y mantenimiento, establecido en el inc. i).

REGISTROS DE TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD:

Por registro de transferencias se abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) Bóvedas:

1) Por transferencias dentro del término de veinte (20) primeros años a contar desde la fecha de entrega del Título…… $193,390.00
2) Transcurrido el término de veinte (20) años……... $67,200.00
3) Rectificación de Título…… $26,330.00

b) Nicheras

1) Por transferencias dentro del término de diez (10) primeros años a contar desde la fecha de entrega del Título……. $166,860.00
2) Transcurrido el término de veinte (20) años…… $45,800.00
3) Rectificación de Título…… $19,950.00

c) Nichos:

Por transferencia o anotación de rectificación de Título de aquellos cuya titularidad exceda los cinco (5) años:

a) Nichos transferencias……. $161,050.00
b) Rectificación de Título……..…….. $13,680.00

d) Sepulturas y Sepulcros:

Por transferencias o anotación de rectificación de Título de aquellos cuya titularidad exceda los tres (3) años:

1) En todas las secciones..... ……. $7,500.00
2) Por rectificación de Título..... …… $7,500.00

DEPÓSITOS FUNERARIOS:

Por la estadía en el depósito funerario, cuando exista disponibilidad de nichos y el responsable no hiciere opción de arrendamiento, se abonará por mes o fracción:

a) Ataúd…… $32,130.00

b) Urnas de restos……. $16,140.00

COCHERAS FORÁNEAS:

En caso de que el Servicio Funerario sea prestado por una Empresa no radicada en Florencio Varela, deberá abonar un derecho de..... …….. $144,590.00

Artículo 31º.- Para Cementerios Privados, la toma de razón de inhumaciones, exhumaciones, reducciones por el ejercicio del poder de policía, los cementerios privados abonarán por cada una:

Por ataúd..... …… $56,200.00

Por urna de restos..... …….. $40,030.00

Por cenicero. ..... …….. $23,800.00

Por cremación..... …… $55,990.00

Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer procedimientos de cobro anual de los derechos ordenados en el presente título, siempre que ello fuera posible. Dejándose establecido que el diferimiento del pago, si el contribuyente se encuentre en mora, se llevará a cabo aplicando a la liquidación los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de la cancelación.

TÍTULO XV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 32°.- Por los Servicios Asistenciales que a continuación se detallan, fíjense las siguientes Tasas:

a) Por cada Certificado médico correspondiente a Libreta Sanitaria para actividad comercial, industrial y similar ..... ……. $44,900.00

b) Por cada certificación médica de aptitud física para obtención de la Licencia de Conductor de automotores..... $18,560.00

TÍTULO XVI

TASA POR INSPECCIÓN DE MOTORES, ENERGÍA ELÉCTRICA, GENERADORES DE VAPOR, CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES

Artículo 33°.- Por los servicios prestados de conformidad a lo establecido en el Título XVII – Parte Especial - de la Ordenanza Fiscal los responsables de los establecimientos comerciales, industriales, productivos o de servicios y los particulares que procedan a incorporar o utilizar instalaciones alcanzadas por el Hecho Imponible abonarán:

1. Por derechos de instalación o visado de planos de electromecánica.
   1.1. Hasta cinco (5) bocas de iluminación o toma corriente..... $14,550.00
   1.2. Excedente por boca de iluminación o toma corriente……. $1,290.00
   1.3. Hasta 5 hp de potencia instalada……. $23,490.00
   1.4. Excedente por cada hp o fracción:

*Mayores de 5 hp y hasta 20 hp	$2,980.00
*Mayores de 21 hp y hasta 50 hp	$2,880.00
*Mayores de 51 hp y hasta 100 hp	$2,700.00
*Mayores de 101 hp y hasta 200 hp	$2,600.00
*Mayores de 201 hp y hasta 500 hp	$2,540.00
*Mayores de 501 hp y hasta 1.000 hp	$2,430.00
*Mayores de 1.001 hp y hasta 20.000 hp	$2,230.00
*Mayores de 20.001 hp	$2,160.00

   1.5. Los equipos de soldadura o de corte de arco o punto, transformadores, rectificadores y cargadores de baterías abonarán según la potencia en hp que posean los transformadores.

   1.6. Los hornos eléctricos abonarán según la potencia en hp de las resistencias y según los valores establecidos en el apartado 1.4.

   1.7. Por visado de planos de electromecánica de instalaciones preexistentes y en condiciones de funcionamiento se aplicará un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la suma de los valores devengados por los incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6.

   1.8. Quedan exentos del pago de los derechos de visado de planos de electromecánica los grupos electrógenos instalados para suplir los cortes de energía eléctrica de la red pública.

   1.9. Los grupos electrógenos no incluidos en el apartado 1.8, abonarán:

   1.9.1) Hasta 5 hp……. $23,490.00

   1.9.2) Excedente por cada hp……. $3,210.00

   Deberán presentar planos de instalación electromecánica exclusivamente aquellos establecimientos cuya potencia instalada supere los 15 hp. Con excepción de los que se encuentren alcanzado por la ordenanza 9528 y su modificatoria 9989 cuyo limite se fijó a partir de 10 hp.

2. Mensualmente (excepto el mes de instalación o aprobación de los planos)

   2.1 Hasta 5 (cinco) hp de potencia instalada o grupo

   generador hasta 5 hp..... $2,880.00

   2.2 Excedente por cada hp o fracción o excedente por cada hp o fracción de grupo electrógeno $480.00

2.3 Por derechos de instalación de artefactos sometidos a presión:

2.3.1 Hasta 3 m2 de superficie de calefacción..... $49,580.00

2.3.2 Excedente por m2 de superficie de calefacción..... $3,210.00

2.3.3 Por cada recipiente que contenga gases tóxicos o nocivos bajo presión, con un volumen mayor a 0.1 m3 y una presión de operación mayor a 0.5 kg/cm $5,160.00

3. Mensualmente (excepto el mes de instalación)

3.1 Hasta 3 m2 de superficie de calefacción..... $2,880.00

3.2 Excedente por m2 de superficie de calefacción..... $480.00

3.3 Por cada recipiente que contenga gases tóxicos o nocivos bajo presión, con un volumen mayor a 0.1 m3 y una presión de operación mayor a 0.5 kg/cm2 ..... $740.00

4. Por ascensores, montacargas, grúas, guinches, auto elevadores (con motor a combustión interna o eléctrico), aparejos (inclusive manuales), cintas transportadoras o cualquier equipo para el transporte mecánico de materiales:

4.1 Por instalación o visado:

4.1.1 Por cada ascensor particular o comercial..... $81,850.00

4.1.2 Por cada montacargas..... $65,100.00

4.1.3 Por cada grúa, guinche, autoelevador (con motor a combustión interna o eléctrico), aparejos (inclusive manuales), cinta transportadora, accionada eléctricamente o mecánicamente $36,210.00

5. Mensualmente (excepto el mes de aprobación o instalación):

5.1 Por cada montacargas..... $5,340.00

5.2 Por cada grúa, guinche, autoelevador (con motor a combustión interna o eléctrico), aparejos (inclusive manuales), cinta transportadora accionada, excepto que forme parte de la línea de producción, eléctricamente o mecánicamente..... $3,210.00

6. Otras instalaciones

6.1 Por cada tanque, cisterna o pileta para el almacenamiento de líquidos inflamables, combustibles, corrosivos, ácidos, alcalinos o tóxicos:

- Hasta 3 m3..... $8,710.00
- Excedente por m3..... $280.00

6.2 Por cada equipo de aire acondicionado individual..... $5,160.00

6.3 Por cada sistema centralizado de acondicionamiento de aire $35,630.00

6.4 Por desarchivo y certificación de copia de plano de instalaciones electromecánicas:

- Personas Físicas..... $28,630.00
- Personas Jurídicas $43,130.00

6.5 Por revisión técnica de plano de electromecánica:

- Hasta 100 hp..... $25,000.00
- Mayores de 101 hp y hasta 1.000 hp..... $31,250.00
- Mayores de 1.001 hp y hasta 5.000 hp..... $37,500.00
- Mayores de 5.001 hp y hasta 10.000 hp..... $43,750.00
- Mayores de 10.001 hp y hasta 20.000 hp..... $50,000.00
- Mayores de 20.000 hp..... $56,250.00

TÍTULO XVII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 34°.- Por los servicios, contribuciones y permisos a que se refiere la Parte Especial, Título XVIII de la Ordenanza Fiscal y que a continuación se detallan, fijase las siguientes Tasas:

PATENTES:

a) Por cada precinto colocado..... $3,280.00

b) Por cada juego de chapas patentes de vehículos..... $9,390.00

SERVICIOS ESPECIALES:

1) Mantenimiento de animales recogidos en la vía pública, por animal y por día……. $4,100.00

SERVICIOS ESPECIALES DE ACARREO Y ESTADÍA DE AUTOMOTORES:

Los valores serán expresados en Unidades Fijas. El valor de la misma será el informado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A) con sede en la ciudad de La Plata, al momento de realizar el pago correspondiente.

2) Por cada servicio de acarreo pagarán:

a) Automóviles..... Treinta Unidades Fijas (30UF)

b) Camionetas .....Treinta y ocho Unidades Fijas (38UF)

c) Camiones y ómnibus ..... Cuarenta y ocho Unidades Fijas (48UF)

d) Motos, Motonetas, Cuatriciclos y/o similares..... Doce Unidades Fijas (12UF)

3) Estadía de automotores, por días corridos:

a) Automóviles.....Siete Unidades Fijas (7UF)

b) Camionetas..... Nueve Unidades Fijas (9UF)

c) Camiones y ómnibus .....Once Unidades Fijas (11UF)

d) Motos, Motonetas, Cuatriciclos y/o similares .....Cuatro Unidades Fijas (4UF)

e) Automotores no especificados .....Siete Unidades Fijas (7UF)

f) Depósitos y estadía de vehículos de tracción a sangre y similares.....Siete Unidades Fijas (7UF)

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer un descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor total calculado en conceptos de estadías.

4) Estadía de perros y gatos y animales mordedores:

- Hasta diez (10) días de estadía, por día $5,500.00
- Más de diez (10) días de estadía, por día..... $11,000.00

5) Por transporte desde el domicilio del solicitante a la dependencia Municipal correspondiente y viceversa de animales mordedores para su intervención o revisación; servicio a prestarse a requerimiento de los interesados:

- Hasta 5 km..... $21,600.00
- De 5 a 10 km. $36,000.00
- Más de 10 km. $75,100.00

6) Por inspección técnica de vehículos de transporte de personas..... $11,780.00

7) Por uso de cava o terrenos bajos de propiedad Municipal, para rellenamiento con tierra, cascotes, escombros o residuos en general, con posterior cobertura sanitaria compactación, se abonará por tonelada utilizada o descargada $3,990.00

8) Gastos de Proceso. Ley 14.547. Se abonará el veinte por ciento (20%) del valor de valuación del vehículo en cuestión.

ANÁLISIS DE AGUA:

1) Por cada análisis bacteriológico $11,500.00
2) Por cada análisis químico..... $17,200.00

PESAS Y MEDIDAS:

Mensual, balanzas hasta:

2kg.	$1,550.00
5 kg.	$2,540.00
10 kg.	$3,240.00
25 kg.	$4,050.00
50 kg.	$4,900.00
200 kg.	$7,940.00
500 kg.	$10,400.00
1.000 kg.	$12,890.00
2.000 kg.	$15,250.00
5.000 kg.	$18,500.00
10.000 kg.	$20,930.00
Mayores de 10.000 kg.	$24,160.00

Medidas de capacidad:

Por cada juego completo de 1 a 300, de 1 a 200, 1 a 100 y 1 a 50 mm:

- Hasta 5 litros $3,210.00
- Mayor de 5 litros..... $6,210.00
- Por vasos graduados hasta 1 litro $9,250.00

Aparato medidor de líquido, acoplado a tanque de almacenaje:

- De hasta 1 litro $6,210.00
- De hasta 5 litros $8,040.00
- Mayor de 5 litros, por cada 10 litros o fracción..... $9,960.00

Surtidores de combustibles y GNC:

- Capacidad hasta 50 dm3/mínimo $3,210.00
- Capacidad más de 50 dm3/mínimo $6,210.00

Medidas de longitud:

- De 0,5 hasta 1 metro rígido o plegadizo $1,930.00
- Mayor de un metro $3,750.00

CAJEROS AUTOMÁTICOS

Por cada cajero automático, puesto de banca automática, y/o similares: $182,730.00 por mes.

La Entidad que aumente en un cincuenta por ciento (50%) la cantidad de cajeros o puestos en el año, se le reducirá la tasa un 20% por cajero adicional para este ejercicio fiscal.

SURTIDORES DE COMBUSTIBLE

Por cada surtidor de combustible, se abonará por mes $12,390.00

SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA USUARIOS TRANSITORIOS (CIBERS, LOCUTORIOS Y SIMILARES)

Hasta 10 equipos abonarán en forma mensual……..... $7,660.00

Por cada equipo excedente…… $540.00

ALQUILER DE MÁQUINAS VIALES MUNICIPALES

a) Moto niveladoras sin combustibles ni lubricantes, por hora $91,900.00

b) Cargador frontal sin combustibles ni lubricantes, por hora $91,900.00

c) Pata de cabra y tractor sin combustibles ni lubricantes, por hora $46,040.00

d) Zanjeadoras, por hora $64,300.00

e) Camiones volcadores sin combustibles ni lubricantes, por hora $13,900.00

f) Camión hidro-elevador sin combustibles ni lubricantes, por hora $13,900.00

g) Fresadora de c/ asf. sin combustible, por hora $96,050.00

Cuando para llevar a cabo la locación, se utilicen equipos de terceros, se abonará el valor de costo que la Municipalidad pague por el alquiler, con más un doce por ciento (12%) en concepto de gastos administrativos.

HABILITACIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS RADICADOS EN EL PARTIDO PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 35°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 334° de la Ordenanza Fiscal, se abonará:

a) Vehículos de hasta 1.000 kg. de peso…..... $21,360.00
b) Vehículos de 1.001 a 5.000 kg. de peso…..... $42,570.00
c) Vehículos de 5.001 kg. en más…..... $70,780.00

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 36°.- Por el servicio de inspección de seguridad de las estructuras soporte de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, telecomunicaciones y transmisiones satelitales establecida en el artículo 335º - Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores mensuales:

1) Para transmisión de datos:

Por cada antena parabólica $16,910.00

2) Para telecomunicaciones:

a) Estructura soporte de antena o artefactos emisores para telecomunicaciones..... $426,470.00

b) Estructura tipo luminaria. Para uso en vía pública $182,730.00

c) Infraestructura de sitios móviles de baja altura y bajo impacto visual (WiCap o simil)……..… $156,580.00

d) Antena parabólica y otros modelos que no se apoyen sobre mástiles, monopostes, torres autoportantes, abona por cada una $182,730.00

e) Antena para transmisión de radios (excepto radio aficionados) abona por cada una $58,130.00

DERECHO ESPECIAL POR MANTENIMIENTO DE MEDIOS DE ELEVACION ELECTROMECANICA DE PERSONAS O COSAS

Artículo 37°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 341° de la Ordenanza Fiscal, las empresas que cuenten o no con un local habilitado en el Partido abonarán mensualmente según el siguiente detalle:

a.	De 1 a 3 servicios….....	$10,660.00
b.	De 4 a 6 servicios….....	$16,000.00
c.	De 7 a 10 servicios….....	$21,330.00
d.	De 11 a 15 servicios….....	$26,660.00
e.	De 16 a 20 servicios….....	$32,000.00
f.	Por cada servicio excedente….....	$8,880.00

Los propietarios o responsables de inmuebles con medios de elevación vertical deberán presentar, entre el 1º de enero y el 30 de marzo de cada año, copia de al menos una (1) factura del abono mensual vigente a la empresa de mantenimiento, la cual se incorporará al expediente del inmueble.

Las empresas registradas deberán presentar, entre el 1º de enero y el 30 de marzo de cada año, la declaración jurada anual con la nómina de inmuebles atendidos, según la normativa vigente.

DERECHO ESPECIAL POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE MEDIOS DE ELEVACION ELECTROMECANICA DE PERSONAS O COSAS

Artículo 38°.- De acuerdo a lo determinado por el artículo 343° de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Medios de Elevación Electromecánica de Personas o Cosas, se fijan los siguientes tributos anuales:

Habilitación de elevadores

Ascensor hasta 3 paradas….....	$59,030.00
Ascensor hasta 10 paradas….....	$118,190.00
Ascensor de más de 10 paradas….....	$177,250.00
Montacargas de hasta 300 kg. de carga máxima….....	$59,030.00
Montacargas de hasta 500 kg. de carga máxima….....	$124,260.00
Montacargas de más de 500 kg. de carga máxima….....	$146,650.00
Monta autos hidráulico….....	$275,600.00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo….....	$78,740.00
Guarda mecanizada de vehículos….....	$472,600.00

TRAMITACIÓN DE LIBRO DE INSPECCIÓN:

- Por tramitación de Libro de Inspección de medios de elevación electromecánica de personas o cosas:……..…. $33,000.00
- En caso de pérdida, extravío o deterioro del Libro de Inspección, se deberá gestionar un duplicado, por el cual se abonará en concepto de Rúbrica, un monto fijo de…….. $60,000.00

INSPECCIÓN ANUAL DE MEDIOS DE ELEVACION ELECTROMECANICA DE PERSONAS O COSAS:

Por cada inspección anual de medios de elevación electromecánica de personas o cosas abonarán por cada uno de ellos:

Ascensor hasta 3 paradas….....	$68,850.00
Ascensor hasta 10 paradas….....	$116,780.00
Ascensor de más de 10 paradas….....	$206,890.00
Montacargas de hasta 300 kg. de carga máxima….....	$68,850.00
Montacargas de hasta 500 kg. de carga máxima….....	$145,130.00
Montacargas de más de 500 kg. de carga máxima….....	$210,940.00
Monta autos hidráulico….....	$263,250.00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo….....	$92,140.00
Guarda mecanizada de vehículos….....	$551,480.00

TÍTULO XVIII

DERECHO DE REALIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 39°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 346° de la Ordenanza Fiscal, se deberá tributar el dos por ciento (2%) sobe los ingresos percibidos por todo concepto por los organizadores de los eventos, o los mínimos por día que se detallan a continuación, en función de los m2 de superficie total del predio, lo que resultara mayor:

Hasta 200 m2, por día	$91,900.00
De 201 a 400 m2, por día	$183,360.00
De 401 a 800 m2, por día	$252,630.00
Más de 801 m2, por día	$803,190.00

TÍTULO XIX

TASA POR REVISION Y ANALISIS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 40°.- Por los servicios que presta la Secretaria de Industria y Desarrollo Productivo, se pagarán los aranceles correspondientes, en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la Autoridad de Aplicación:

Por la Tasa de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental que hace referencia el artículo 350º del Título XX de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial, se abonará:

	Puntaje NCA	Importe
Primera Categoría	11	$326,030.00
	12	$355,390.00
	13	$488,360.00
	14	$414,790.00
	15	$444,490.00
Segunda Categoría	16	$568,690.00
	17	$604,130.00
	18	$639,900.00
	19	$675,340.00
	20	$710,780.00
	21	$746,550.00
	22	$781,990.00
	23	$817,430.00
	24	$853,200.00
	25	$888,640.00

TÍTULO XX

DERECHO ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO DE TAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES

Artículo 41°.- El derecho especial de funcionamiento de Taxis y Transportes Escolares a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, Título XXIII, se establece en:

Taxis: derecho anual:..... $108,400.00

Transporte Escolar: derecho anual:..... . $161,500.00

Dichos importes serán proporcionales al inicio de la actividad, y se podrán abonar en hasta doce (12), cuotas mensuales.

El Departamento Ejecutivo, podrá disponer un descuento de hasta el diez por ciento (10%), por pago anticipado y hasta un diez por ciento (10%) adicional por buen cumplimiento, según lo establezca la reglamentación.

TÍTULO XXI

TRIBUTO INTEGRADO Y SIMPLIFICADO DE TASA ÚNICA

Artículo 42°.- Se establecen cuatro (4) categorías de contribuyentes de acuerdo a los ingresos brutos anuales y a la superficie del inmueble afectado a la actividad, que se indican a continuación:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Superficie afectada a la actividad
0	Hasta $ 9.450.000,00	Hasta 15 m2
1	Hasta $ 13.250.000,00	de 16 m2 a 35 m2

2	Hasta $ 16.450.000,00	de 36 m2 a 50 m2
3	Hasta $ 19.350.000,00	de 51 m2 a 70 m2
4	Hasta $ 24.250.000,00	más de 70 m2

Artículo 43°.- El pago del tributo a cargo del contribuyente inscripto en el Régimen Integrado y Simplificado de la Tasa Única, será efectuado mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo; estableciéndose los siguientes:

Categoría	Tasa	Adicional fijo
0	$11,810.00	$1,181.00
1	$17,890.00	$1,789.00
2	$25,990.00	$2,599.00
3	$37,460.00	$3,746.00
4	$78,980.00	$7,898.00

Independientemente de las escalas establecidas para el caso en que los ingresos superen el monto establecido como tope, la autoridad de aplicación podrá encuadrar al contribuyente en el régimen general de tasas comerciales según lo establecido en la presente ordenanza.

TÍTULO XXII
TASA POR FISCALIZACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL

Artículo 44°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355º de la Ordenanza Fiscal, se establece que la Contribución Ambiental surgirá de la aplicación sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene devengada, de los establecimientos industriales categorizados como 2º y 3º Categoría por el Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable, de los siguientes porcentajes:

Industrias 2º Categoría	1,2%
Industrias 3º Categoría	1,5%

TÍTULO XXIII
SISTEMA DE RETRIBUCIÓN DE PRESTACIONES ESPECIALES

Artículo 45°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo, a establecer el precio de las prestaciones de servicios, producción de bienes o realización de obras establecidas en el artículo 196° de la Ordenanza Fiscal.

TÍTULO XXIV

RETRIBUCION ESPECIAL POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TELECOMUNICACION O SIMILARES

Artículo 46°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo, a fijar el precio de las prestaciones de servicios de telecomunicaciones o similares establecidas en el artículo 197° de la Ordenanza Fiscal.

TÍTULO XXV

CONTRIBUCIÓN DE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

Artículo 47º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 377º de la Ordenanza Fiscal, se establece que la Contribución de Emergencia Climática y Apoyo a la Inversión Productiva, surgirá de la aplicación del veinte por ciento (20%) sobre la Tasa por Servicios Generales de los Inmuebles de la Categoría R.

TITULO XXVI

CONTRIBUCIÓN POR EDUCACIÓN AMBIENTAL, TRIBUTARIA Y CIUDADANA

Artículo 48°.- Conforme lo normado por el artículo 380º de la Ordenanza Fiscal, se establece en quinientos setenta pesos **$570.00** por mes la cuantía de Contribución para Educación Ambiental, Tributaria y Ciudadana que se adicionará a la Tasa por Servicios Generales, en todas las categorías.

TÍTULO XXVII

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Artículo 49°.- A los efectos de determinar el monto del derecho de explotación establecido en el artículo 358° de la Ordenanza Fiscal, las empresas concesionarias abonarán anualmente por cada línea y ramal una suma equivalente al valor del boleto mínimo que rija al momento de la liquidación, multiplicado por treinta y cinco mil (35.000) boletos.-

TÍTULO XXVIII

FONDO DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 50°.- Fondo de Obras Públicas se aplicará sobre el monto de la Tasa determinada en los siguientes porcentajes:

Sobre la Tasa por Servicios Generales: 20%

Sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: 20%

Sobre Derechos de Construcción: 20%

Sobre Derecho Especial de Mantenimiento de Medios de Elevación Electromecánica de Personas o Cosas: 20%

Sobre Derecho Especial por habilitación e inspección de ascensores y montacargas y la tramitación del libro de inspección: 20%

Sobre Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos (Articulo 22, inc. 2-22-29): 20%

TÍTULO XXIX

FONDO PARA DEPORTES Y CULTURA

Artículo 51°.- A los efectos de cuantificar el Fondo para Deportes y Cultura se aplicará un 20% sobre el valor determinado de la Tasa por Servicios Generales.

TITULO XXX

CONTRIBUCION POR SERVICIOS DE AGUAS Y CLOACAS

Artículo 52°.- De acuerdo a lo establecido por el Título XXV de la Ordenanza Fiscal la prestación y venta de servicios sanitarios de agua y cloacas realizadas por empresas de servicios públicos ya sean estatales, mixtas o privadas; pagarán mensualmente una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, neta de impuestos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57º de la Ley Provincial Nº 13.404, o la norma que la sustituya. En el supuesto que la misma fuere derogada, sin ser sustituida por otra que verse sobre la misma cuestión, se mantendrá en vigencia el tributo establecido en el presente título.

TITULO XXXI

FONDO DE AUXILIO EN EMERGENCIA

Artículo 53°.- Conforme lo dispuesto por el TITULO XXXI de la Ordenanza Fiscal, el FONDO DE AUXILIO EN EMERGENCIA se abonará un veinte por ciento (20%) sobre el valor determinado de las siguientes Tasas:

Tasa de Servicios Generales

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

TITULO XXXII
CONTRIBUCION OBLIGATORIA SOBRE LA VALORACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 54.- De acuerdo con lo establecido en el Título XXXIII de la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes alícuotas:

a) En los supuestos previstos en el artículo **406** inciso a), la contribución será no menor de un diez por ciento (10%) sobre la diferencia de metros cuadrados construibles o mayor valor resultante.

b) En los supuestos previstos en el artículo **406** inciso b), la contribución obligatoria será no menor del diez por ciento (10%) sobre la valoración inmobiliaria, conforme previsiones del artículo 51 de la Ley Provincial Nº 14.449.

c) En el caso previsto en el artículo **406** inciso c), la contribución obligatoria será no menor del diez por ciento (10%) y se aplica sobre el valor base del suelo con la nueva zonificación, restándole el valor base del terreno según la anterior norma, y multiplicarlo por la superficie del lote en cuestión.

TÍTULO XXXIII
FONDO ESPECIAL DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

Artículo 55º.- El Fondo Especial a que refiere el TITULO XXXIV de la Ordenanza Fiscal estará constituido por quinientos (500) boletos mínimos mensuales por cada línea de Transporte de Pasajeros habilitada en el Partido.

TÍTULO XXXIV

TASA VIAL MUNICIPAL

Artículo 56º.- De acuerdo con lo establecido en el TITULO XXXVIII de la Ordenanza Fiscal TASA VIAL MUNICIPAL, se fija la siguiente alícuota: Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, tributarán el dos por ciento (2%) del precio libre de impuestos por cada litro o fracción expendido: 1) Diesel oil, gas oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similaes, 2) Nafta grado 3 (ultra), gas oil grado 3 (ultra) y otros combustibles líquidos de características similares; 3) Gas Natural Comprimido (GNC) por cada metro cúbico o fracción expendida.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- Para los casos no previstos y que el servicio deba ser prestado o subcontratado a terceros, abonarán el importe por ellos facturados más un cincuenta por ciento (50%) de gastos administrativos.

Artículo 58º.- Si se produjesen diferencias o inconsistencias respecto a las remisiones o correlaciones de artículos, así como en su cita o referencia dentro de la presente normativa, las mismas, serán salvadas mediante la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo, sin necesidad de otro acto.-

Artículo 59º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4, segundo párrafo de la presente ordenanza, si un contribuyente optare por dejar sin efecto la percepción que realiza la Empresa prestadora de servicios eléctricos, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia al municipio, a fin de tomar conocimiento el área competente y proceder a cargar la novedad en la partida respectiva. El municipio procederá a comunicar a la prestadora del servicio eléctrico la baja correspondiente.

Artículo 60º.- A partir del 01 de mayo del 2026 se establece un incremento del diez por ciento (10%) en todas las tasas y demás derechos contemplados en la presente ordenanza.

Aquellos contribuyentes que hayan optado por el pago anual de la Tasa por Servicios Generales y/o Patentes de Rodados e Impuesto a los Automotores, no se verán alcanzados por lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 61º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer y actualizar, con una periodicidad bimestral o cuatrimestral, los valores de los distintos tributos, tomando como índice principal el índice para contratos de locación (ICL). Este índice se compone en partes iguales por las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales (RIPTE). En caso de no encontrarse disponible el ICL, se aplicará el IPC. En todos los casos, se seguirán los parámetros oficiales publicados por el INDEC, utilizando como base el mes de diciembre de 2025.

Y/o a partir del segundo semestre todos los tributos de la presente ordenanza podrán tener un incremento de hasta un veinte por ciento (20%).

Aquellos contribuyentes que hayan optado por el pago anual de la Tasa por Servicios Generales y/o Patentes de Rodados e Impuesto a los Automotores, no se verán alcanzados por lo indicado anteriormente.

Artículo 62°.- Para aquellos casos en que la titularidad de un inmueble sea coincidente con la titularidad de una explotación comercial, industrial o de servicios; el contribuyente podrá ser exceptuado del pago del adicional fijo por seguridad de la Tasa por Servicios Generales. Dicha circunstancia se realizará previa solicitud por escrito del propietario, adjuntando certificado de libre deuda de las cuentas de las tasas involucradas.

En los casos de inmuebles ubicados en Zonas Tarifarias M y A edificado, siempre que en la parcela cuente con local comercial en los que no se ejerza actividad comercial por un periodo mayor a sesenta (60) días, el Departamento Ejecutivo podrá elevar el importe anual de la Tasa por Servicios Generales hasta un cien por ciento (100 %), conforme establezca la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Artículo 63°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los importes establecidos en la presente ordenanza, cuando razones debidamente acreditadas así lo aconsejen.

Ordenanza Fiscal e Impositiva:

Sancionada:

Promulgada: